



ESTATUTOS

APROBADOS EN LA XX CONVENCIÓN
NACIONAL EXTRAORDINARIA
SANTO DOMINGO, R.D.

ESTATUTOS



Democracia - Desarrollo - Igualdad

XX CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DE REFORMA ESTATUTARIA

ESTATUTOS

APROBADOS EL 30 DE ENERO DE 2022

DIRECCIÓN NACIONAL

JOSÉ IGNACIO PALIZA	Presidente
CAROLINA MEJÍA	Secretaria General

COMISIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA

EDDY OLIVARES	Presidente
LUIS SOTO	Vicepresidente
DARIO CASTILLO	Miembro
JULIA DRULLARD	Miembro
DARÍO DE JESÚS	Miembro
EUGENIO CEDEÑO	Miembro
SIGMUN FREUND	Miembro
ENRIQUE GARCÍA	Miembro

ÍNDICE

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES 1

- Artículo 1.- Nombre del Partido, siglas, lema, emblema y bandera. . . 1
- Artículo 2.- Fundamento Legal, Ideología y Propósito. 1
- Artículo 3.- Valores y Principios. 2
- Artículo 4.- Ideario. 2
- Artículo 5.- Soberanía del Partido. 2
- Artículo 6.- Corrientes Internas. 2

CAPÍTULO II.

AFILIADOS AL PARTIDO 2

- Artículo 7.- Afiliación al Partido. 2
- Artículo 8.- Categorías de Afiliados. 3
- Artículo 9.- Simpatizantes. 3
- Artículo 10.- Prohibición de la Doble Afiliación. 3
- Artículo 11.- Derechos de los Afiliados. 3
- Artículo 12.- Deberes de los Afiliados. 5

CAPÍTULO III.

ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO 6

- Artículo 13.- Naturaleza de la Organización. 6
- Artículo 14.- Centralismo Democrático. 7
- Artículo 15.- Organismos del Partido. 7

CAPÍTULO IV.

ORGANISMOS NORMATIVOS Y CONSULTIVOS ... 9

Sección 1ª. Convención Nacional 9

- Artículo 16.- Carácter e Integración. 9
- Artículo 17.- Plazos para Convocatoria de Convención Nacional. . . 10
- Artículo 18.- Dirección de la Convención Nacional. 10
- Artículo 19.- Dirección de la Convención Nacional Extraordinaria cuando no se celebre para la celebración de Elecciones Internas. . . 11
- Artículo 20.- Atribuciones de la Convención Nacional Ordinaria. . 11
- Artículo 21.- Aplazamiento de la Convención Nacional Ordinaria. . 12
- Artículo 22.- Atribuciones de la Convención Nacional Extraordinaria. . 12

Sección 2ª. Congreso Partidario	13
Artículo 23.- Congreso Partidario.	13
Sección 3ª. Consulta a los Dirigentes	14
Artículo 24.- Definición y Características de la Consulta a los Dirigentes.	14
Sección 4ª. Comité Nacional	14
Artículo 25.- Composición del Comité Nacional.	14
Artículo 26.- Atribuciones del Comité Nacional.	16

CAPÍTULO V.

ORGANISMOS EJECUTIVOS Y

DIRECTIVOS

Sección 1ª. Dirección Ejecutiva

Artículo 27.- Características e Integración de la Dirección Ejecutiva.	18
Artículo 28.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.	19
Artículo 29.- Levantamiento de Actas.	23

Sección 2ª. Presidencia del Partido

Artículo 30.- Jerarquía del Presidente.	23
Artículo 31.- Atribuciones del Presidente.	23
Artículo 32.- Presidente de Honor.	24

Sección 3ª. Vicepresidencias

Artículo 33.- Vicepresidentes y Forma de Elección.	25
Artículo 34.- Atribuciones de los Vicepresidentes.	25

Sección 4ª. Secretario General del Partido

Artículo 35.- Principal función del Secretario General.	25
Artículo 36.- Atribuciones.	26
Artículo 37.- Subsecretarios Generales y su Forma de Elección.	27
Artículo 38.- Atribuciones de los Subsecretarios Generales.	27

CAPÍTULO VI.

ORGANISMOS ASESORES

Sección 1ª. Comisión Nacional de Asesores

Artículo 39.- Características de la Comisión Nacional de Asesores.	28
Artículo 40.- Integración.	28
Artículo 41.- Atribuciones.	28

Sección 2da. Comisión Nacional de Estrategia

Artículo 42.- Atribuciones, Integrantes, Escogencia y Perfil.	29
--	----

CAPÍTULO VII.

PLEBISCITO 29

Artículo 43.- Carácter y Fines. 29

Artículo 44.- Organización. 30

CAPÍTULO VIII.

ÓRGANOS A CARGO DE LAS

ELECCIONES INTERNAS 30

Artículo 45.- Órganos Responsables. 30

Sección 1ª. Comisión Nacional de

Elecciones Internas 30

Artículo 46.- Jerarquía de la Comisión Nacional de Elecciones Internas. 30

Artículo 47.- Funcionamiento y Jurisdicción. 31

Artículo 48.- Composición y Elección. 31

Artículo 49.- Requisitos. 31

Artículo 50.- Incompatibilidades. 31

Artículo 51.- Atribuciones. 32

Sección 2ª. Comisiones Locales de Elecciones Internas . 35

Artículo 52.- Naturaleza de las Comisiones Locales de Elecciones Internas. 35

Artículo 53.- Competencia Territorial y Denominación. 35

Artículo 54.- Integrantes y Requisitos. 35

Artículo 55.- Incompatibilidades. 36

CAPÍTULO IX.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO 36

Artículo 56.- Motivos de la institución del Régimen Disciplinario. 36

Artículo 57.- Cumplimiento del Debido Proceso. 36

Artículo 58.- Denominación de los Órganos Disciplinarios. 36

Artículo 59.- Integrantes, Designación y Competencia de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina. 37

Artículo 60.- Comisiones Locales de Ética y Disciplina (CLED). . 37

Artículo 61.- Fiscal Nacional y Fiscales Adjuntos. 38

Artículo 62.- Faltas Leves. 39

Artículo 63.- Faltas Graves. 39

Artículo 64.- Faltas Muy Graves. 40

Artículo 65.- Sanciones Disciplinarias. 41

Artículo 66.- Reglamento. 43

CAPITULO X.

COMISIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA 43

- Artículo 67.- Integración y Funciones de la Comisión de Reforma
Estatutaria. 43
- Artículo 68.- Proceso de Modificación de los Estatutos. 43

CAPÍTULO XI.

ORGANISMOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS 44

Sección 1ª. Organismos Técnicos 44

- Artículo 69.- Departamentos Nacionales y sus Atribuciones. 44

Sección 2ª. Organismos Operativos 45

- Artículo 70.- Secretarías Nacionales y sus Atribuciones. 45
- Artículo 71.- Dirección de los Organismos Técnicos y
Operativos. 46

Sección 3ª. Programas de Gestión Gubernamental 47

- Artículo 72.- Coordinación Nacional Técnica y de Políticas
Públicas. 47
- Artículo 73.- Creación de Comisiones de Trabajo por Dependencias
Públicas. 47

Sección 4ª. Coordinación de trabajos operativos 48

- Artículo 74.- Coordinación Nacional de Operaciones
Electtorales. 48

CAPÍTULO XII.

ORGANISMOS SECTORIALES 48

- Artículo 75.- Tipos de Organismos. 48

Sección 1ª. Frentes Sectoriales 49

- Artículo 76.- Características de los Frentes Sectoriales. 49
- Artículo 77.- Tipos de Frentes Sectoriales. 49
- Artículo 78.- Plenos de los Frentes Sectoriales. 51

Sección 2ª. Organizaciones de Jóvenes y Mujeres 51

- Artículo 79.- Frente Nacional de Mujeres Revolucionarias Modernas y
Frente Nacional de Jóvenes Revolucionarios Modernos. 51
- Artículo 80.- Autonomía y Participación en los Órganos Partidarios.
..... 52
- Artículo 81.- Reglamento. 52

Sección 3ª. Bloques del Poder Legislativo 53

- Artículo 82.- Denominaciones e Integración de los Bloques. 53
- Artículo 83.- Atribuciones de los Bloques. 53

Artículo 84.- Elección de los Voceros, Vicevoceros y Secretarios de los Bloques Legislativos.	53
Artículo 85.- Reglamento Interno.	54
Sección 4ª. Bloques Municipales	54
Artículo 86.- Denominaciones y Funciones de los Bloques Municipales.	54
Artículo 87.- Designación y Atribuciones de los Directivos de los Bloques Municipales.	54
Sección 5ª. Sectores universitarios y Bloque Universitario	55
Artículo 88.- Bloque Universitario.	55

CAPÍTULO XIII.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL 56

Artículo 89.- Naturaleza de los Organismos Territoriales	56
Artículo 90.- Membrecía Máxima.	57
Artículo 91.- Facultad y Forma para Variar su Composición.	58
Artículo 92.- Convenciones de los Organismos Territoriales.	58
Artículo 93.- Delegados ante las Convenciones de los Organismos Territoriales.	59
Artículo 94.- Naturaleza, Reuniones, Integración y Atribuciones del Comité del Organismo Territorial.	59
Artículo 95.- Comisión Ejecutiva del Organismo Territorial.	60
Artículo 96.- Integrantes de la Comisión Ejecutiva.	60
Artículo 97.- Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.	62

Sección 1ª. Organización de los Consejos Regionales . . 64

Artículo 98.- Tipos de Consejos Regionales.	64
Artículo 99.- Atribuciones de las Comisiones Ejecutivas de los Consejos Regionales.	64
Sección 2ª. Organización del Distrito Nacional	64
Artículo 100.- Comité del Distrito Nacional.	64
Artículo 101.- Comisión Ejecutiva del Distrito Nacional.	65

Sección 3ª. Consejos Regionales Interprovinciales 66

Artículo 102.- Funciones y Conformación	66
---	----

Sección 4ª. Organización de las Provincias 66

Artículo 103.- Comité Provincial.	66
Artículo 104.- Integración.	66
Artículo 105.- Elección de los Directivos.	66

Sección 5ª. Organización de las Circunscripciones Electorales de provincias 67



Artículo 106.- Comités de Circunscripciones Electorales de Provincias.	67
Sección 6ª. Organización de los Municipios y Distritos Municipales	67
Artículo 107.- Comité Municipal o Distrital.	67
Subsección Primera. Organización de los Municipios Regionalizados	68
Artículo 108.- Municipios Regionalizados.	68
Artículo 109.- Consejo de Región de Municipio.	68
Subsección Segunda. Organización de los Municipios Zonificados	69
Artículo 110.- Comités de Municipio Zonificado.	69
Subsección Tercera. Organización de los Distritos Zonificados	70
Artículo 111.- Comité de Distrito Zonificado.	70
Artículo 112.- Integración de los Comités de Municipios y Distritos No Zonificados.	71
Subsección Cuarta. Organización de los Municipios No Zonificados	72
Artículo 113.- Integración de los Comités de Municipios No Zonificados.	72
Artículo 114.- Descentralización de la Dirección Territorial.	73
Sección 7ª. Organización de la Zona	73
Artículo 115.- Características de la Zona.	73
Artículo 116.- Límites Geográficos de las Zonas.	74
Artículo 117.- Integrantes del Comité Zonal.	74
Sección 8ª. Organización de las Coordinaciones de Sectores, Barrios y Parajes	75
Artículo 118.- Coordinación Territorial de Sector, Barrio y Paraje	75
Artículo 119.- Integración.	75
Sección 9ª. Organización del Comité de Base	76
Artículo 120.- Características del Comité de Base.	76
Artículo 121.- Integración del Comité de Base.	76
Artículo 122.- Atribuciones del Comité de Base.	77
CAPÍTULO XIV.	
ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE BASE	77
Artículo 123.- Tipos de organismos electorales de base.	77

Artículo 124.- Comité de Recinto Electoral.	77
Artículo 125.- Comité de Colegio Electoral.	78
Artículo 126.- Comités de Base Electorales.	78
Artículo 127.- Reglamentos de Organización y de Electoral.	78

CAPÍTULO XV.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ELECTORAL EN EL EXTERIOR 79

Artículo 128.- Organismos territoriales en el exterior.	79
---	----

Sección 1ª. Organización de los Comités de Circunscripciones en el Exterior 79

Artículo 129.- Características, integrantes y convocatoria del Comité de Circunscripción del Exterior.	79
--	----

Artículo 130.- Atribuciones del Comité de Circunscripción Electoral.	81
--	----

Sección 2ª. Organización del Comité de Seccional del Exterior 81

Artículo 131.- Características, integración, atribuciones y convocatoria del Comité de Seccional del Exterior.	81
--	----

Sección 3ª. Organización de las Regiones en el Exterior 82

Artículo 132.- Consejo de Regiones de Seccionales del Exterior.	83
---	----

Artículo 133.- Comisión Ejecutiva de Seccional del Exterior, características, atribuciones y convocatorias.	83
---	----

Artículo 134.- Convención del Comité de Seccional en el Exterior.	86
---	----

Miembros del Comité de la Seccional.	86
--	----

Sección 4ª. Organización de las Zonas en el Exterior 88

Artículo 135.- Característica, Creación y Funcionamiento del Comité Zonal en el Exterior.	88
---	----

Sección 5ª. Delegaciones Permanentes 88

Artículo 136.- Coordinaciones de Delegaciones Permanentes.	88
--	----

Artículo 137.- Núcleos de militantes y simpatizantes.	89
---	----

Sección 6ª. Organismos electorales de base en el exterior 89

Artículo 138.- Tipos de Organismos Electorales en el Exterior.	89
--	----

Sección 7ª. Capítulos para Promover la Participación Política en el Exterior 90

Artículo 139.- Capítulos en el exterior.	90
--	----



CAPÍTULO XVI.

FINANZAS DEL PARTIDO 91

- Artículo 140.- Ingresos del Partido. 91
- Artículo 141.- Autorización de desembolsos. 91
- Artículo 142.- Distribución de la contribución del Estado. 91
- Artículo 143.- Presupuesto Anual de Gastos. 92

CAPÍTULO XVII.

ELECCIONES EN EL PARTIDO 93

- Artículo 144.- Elección de Cargos de Elección Popular, de Directivos y de Representación. 93
- Artículo 145.- Licencia a Dirigentes que Aspiren a Cargos de Dirección y Candidaturas. 93

Sección 1ª. Postulaciones para Cargos de

Elección Popular 94

- Artículo 146.- Modalidad de Escogencia de los Candidatos a Cargos de Elección Popular. 94
- Artículo 147.- Forma de Escogencia del Candidato Vicepresidencial. 94
- Artículo 148.- Juramento de los Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República. 94
- Artículo 149.- Postulación de un Presidente de la República del Partido. 95
- Artículo 150.- Prohibición de promoción extemporáneas de aspiraciones. 95

uSección 2ª. Elección para cargos de dirección

partidaria 96

- Artículo 151.- Derecho a Presentar Candidaturas. 96
- Artículo 152.- Período de duración de los directivos. 96
- Artículo 153.- Forma de elección de los cargos directivos. 96

Sección 3ª. Representación Sectorial 98

- Artículo 154.- Representación de la Juventud. 98
- Artículo 155.- Representación de Género. 98
- Artículo 156.- Posibilidad de Impugnación. 99
- Artículo 157.- Autorización de Aceptación de Cargos Públicos. ... 99

CAPÍTULO XVIII.

EDUCACIÓN POLÍTICA DE LOS

AFILIADOS 99

- Artículo 158.- Finalidad. 99

Artículo 159.- Escuela de Formación Política y Gestión Pública “Profesora Yvelisse Prats Ramírez”	99
Artículo 160.- Educación partidaria.	100
Artículo 161.- Requisito de Formación para los Delegados ante los Organismos Electorales.	101
Artículo 162.- Financiamiento.	101
Artículo 163.- Reglamento.	102

**CAPÍTULO XIX.
INCOMPATIBILIDADES Y**

PROHIBICIONES 102

Artículo 164.- Observación y cumplimiento de normas.	102
Artículo 165.- Posiciones simultáneas.	102
Artículo 166.- Incompatibilidad entre cargos de dirigencia y electivos.	103

CAPÍTULO XX.

DISPOSICIONES COMUNES 103

Artículo 167.- Poderes o Atribuciones Especiales.	103
Artículo 168.- Poderes en Situaciones Especiales.	103
Artículo 169.- Protocolo y Jerarquía.	104
Artículo 170.- Orden Parlamentario.	104
Artículo 171.- Planes y programas de trabajo.	104
Artículo 172.- Quórum válido.	104
Artículo 173.- Mayoría requerida en las votaciones.	104
Artículo 174.- Representación Proporcional.	105
Artículo 175.- Renovación Periódica.	105
Artículo 176.- Manejo de Actas.	105
Artículo 177.- Transparencia en la Web.	106
Artículo 178.- Enajenación de bienes.	106
Artículo 179.- Disolución del Partido.	106
Artículo 180.- Uso de géneros en la redacción de los presentes Estatutos	107

CAPÍTULO XXI.

DISPOSICIONES FINALES 107

Primera. Derogaciones	107
Segunda. Entrada en vigor	107





ESTATUTOS



PRESENTACIÓN

Los Estatutos que ponemos a disposición de nuestros militantes y simpatizantes, así como de la sociedad en general, son el producto de la primera reforma realizada después de la fundación del partido.

En ese sentido, para la preparación de los presentes Estatutos se tomaron en cuenta experiencias derivadas del funcionamiento de los organismos del partido, de nuestras primarias y convenciones y de la participación en las posteriores elecciones ordinarias generales.

De igual manera, motivado por la conquista del poder en las elecciones del 2020, en las cuales el compañero Luis Abinader alcanzó la Presidencia de la República, se incorporaron elementos propios del partido de gobierno, que deben estar previstos en los Estatutos.

Sin embargo, la obligación de armonizar nuestra normativa interna con la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que entró en vigor el 13 de agosto del 2018, fue otra razón que nos condujo a la materialización de la reforma de los Estatutos Fundacionales, que habían sido aprobados en el año 2015.

Nuestros Estatutos, que estaban conformados por 17 capítulos y 137 artículos, tienen ahora un preámbulo, 21 capítulos, 180 artículos y dos disposiciones finales, dentro del marco de una reforma integral, que modificó, de forma o de fondo, todos los artículos.

Con los nuevos Estatutos se amplió el catálogo de derechos y deberes de los militantes, al tiempo que se creó el marco para la modernización del partido, el cual estará en sintonía plena con la Era de la información y el conocimiento, todo lo cual hace más eficiente el funcionamiento de sus organismos.



Por otro lado, se han creado los mecanismos para que los ciudadanos puedan incorporarse al partido, sin dificultad, durante todo el año, pudiendo hacerlo en calidad de simpatizantes, si desean permanecer al margen de las actividades políticas, lo que podrán hacer durante todo el año en los organismos correspondientes.

De igual manera, le hemos dado cumplimiento al mandato constitucional que requiere que los partidos funcionen con transparencia, para lo cual se creó una Comisión Nacional de Ética y Disciplina, así como un abarcador régimen disciplinario, en el cual, entre otros aspectos de gran interés, se garantiza el debido proceso de ley y se tipifica como una falta muy grave la violencia género.

A propósito de lo anterior, nuestro partido, el primero en hacerlo, instituyó en estos Estatutos su compromiso de enfrentar la corrupción y la impunidad, incorporando medidas efectivas contra aquellos dirigentes y militantes que sean imputados por este tipo de delito.

Con el propósito de garantizar que las elecciones internas se celebren en las fechas establecidas, se crea la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), con independencia administrativa y funcional, cuyos integrantes serán elegidos por un período de cuatro años, debiendo cumplir con estrictos requisitos de integridad moral, partidaria y profesional.

Los compañeros del exterior han jugado un papel de alta trascendencia en el éxito de nuestro partido, motivo por el que fue creada la Secretaría de la Comunidad Dominicana en el Exterior, cuyo titular deberá residir en el exterior y estar inscrito en el Padrón del Exterior.

Tanto el organismo de mujeres como el de jóvenes, que son indispensables para el funcionamiento del Partido Revolucionario,

nario Moderno, tendrán una categoría especial, con autonomía en su funcionamiento y en la elección de sus dirigentes.

La promoción de los principios democráticos por medio de la educación es de alto interés para nuestra organización, por lo que se creó la Escuela de Formación Política y Gestión Pública Profesora Yvelisse Prats Ramírez, en la cual se formarán y educarán nuestros dirigentes, militantes y simpatizantes.

Con la entrada en vigor de los nuevos Estatutos nuestro partido ha sentado las bases para un porvenir de éxitos electorales y de realizaciones en beneficio del pueblo dominicano.

Por todas estas razones, al concluir esta presentación, junto a nuestra Secretaria General, Carolina Mejía, le extendemos nuestro más alto reconocimiento, por el excelente trabajo realizado, a la Comisión de Reforma Estatutaria, integrada por su presidente, Eddy Olivares Ortega, su vicepresidente, Luis Soto, quien se vio precisado a tomar una licencia en la última etapa de la preparación y aprobación de los presentes Estatutos, así como por los miembros, Darío Castillo, Julia Drullard, Darío De Jesús, Sigmund Freund, Eugenio Cedeño y Enrique García.

JOSÉ IGNACIO PALIZA

Presidente

PREÁMBULO

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) es una organización política a través de la cual sus dirigentes y militantes ejercen su derecho a la participación política, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y concurren con plena libertad a la formación y manifestación de la voluntad popular, mediante propuestas de candidaturas a cargos de elección popular y de políticas públicas.

Su accionar está dirigido a que la República Dominicana se consolide como un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

Tiene como propósito promover un poder ciudadano fuerte dirigido a crear una sociedad en la que, a partir de la permanente innovación tecnológica y organizacional, prevalezca el desarrollo de su capacidad productiva, en el marco de un Estado moderno y transparente que garantice la equidad territorial y la igualdad de oportunidades.

Siguiendo el ejemplo de quienes nos antecedieron en la defensa de la libertad y la democracia, y regidos por los valores supremos y principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad y el bienestar social, en ejercicio de nuestros derechos y libertades, los dirigentes y militantes del Partido adoptamos y proclamamos la siguiente norma:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Nombre del Partido, siglas, lema, emblema y bandera.

La denominación de la organización es Partido Revolucionario Moderno y sus siglas PRM.

Párrafo I. Tiene como lema: Democracia, Desarrollo e Igualdad.

Párrafo II. El emblema que distingue al Partido es el “puño comprometido”, el cual está graficado con la siguiente diagramación: una mano derecha color blanco y naranja, empuñada con el pulgar hacia arriba, dentro de un fondo azul royal y rodeado de un aro blanco rotulado en azul royal con el logotipo “Partido Revolucionario Moderno PRM” entre dos círculos color naranja.

Párrafo III. La bandera que representa al Partido se compone de varios elementos que se complementan armoniosamente. Consta de dos divisiones, una blanca superior y una azul (Pantone 2728C) inferior, delimitadas por una línea dorada. Dispuestas en forma diagonal, ambas divisiones parten desde la base inferior izquierda a la parte superior derecha y sirven de plataforma para presentar en el centro el logo a modo de escudo. Las franjas ocupan cada una la mitad del espacio vertical y el logo proporcionalmente abarca el 50 por ciento del espacio horizontal alineado en justificación centraliza.

Artículo 2.- Fundamento Legal, Ideología y Propósito.

El Partido Revolucionario Moderno es una organización política orientada en el socialismo democrático, que funciona conforme a la Constitución de la República, las leyes que la rigen y los presentes Estatutos.

Párrafo. Tiene como propósito la conquista del poder político para lograr el bienestar del pueblo dominicano en un contexto de democracia, libertad y justicia social.

Artículo 3.- Valores y Principios.

Las actuaciones del Partido Revolucionario Moderno están regidas por la libertad, la democracia, la solidaridad, la justicia social, la ética, la defensa del medio ambiente, así como la lucha contra la corrupción y la impunidad.

Artículo 4.- Ideario.

El Partido Revolucionario Moderno se inspira en el ideario de los Padres Fundadores de la República y en el pensamiento político del Dr. José Francisco Peña Gómez.

Artículo 5.- Soberanía del Partido.

La soberanía del Partido reside exclusivamente en su militancia y se ejerce a través de sus organismos.

Artículo 6.- Corrientes Internas.

En el Partido está permitida la existencia de corrientes internas doctrinarias, con el objetivo de contribuir con la actualización ideológica del Partido y la adaptación de la misma a la realidad nacional.

CAPÍTULO II. AFILIADOS AL PARTIDO

Artículo 7.- Afiliación al Partido.

Podrán afiliarse al Partido los ciudadanos dominicanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y estén inscritos en el Registro Electoral.

Párrafo: Las personas interesadas en afiliarse al Partido, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos, podrán hacerlo de manera permanente, conforme a un reglamento que será dictado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 8.- Categorías de Afiliados.

Las categorías de miembros del Partido son las de militante y dirigente.

Párrafo. La condición de militante se adquiere por la simple afiliación y la de dirigente por el hecho de ser escogido democráticamente para ocupar un cargo en uno de los organismos del Partido.

Artículo 9.- Simpatizantes.

Tendrán la consideración de simpatizantes del Partido Revolucionario Moderno aquellos que no estando afiliados a ningún otro partido, agrupación o movimiento político, decidan promover, libre y voluntariamente, las propuestas programáticas del Partido y colaborar y participar en sus actividades.

Artículo 10.- Prohibición de la Doble Afiliación.

La afiliación al Partido Revolucionario Moderno es exclusiva, por lo que sus afiliados no pueden estar organizados en otros partidos políticos.

Artículo 11.- Derechos de los Afiliados.

Los miembros del Partido disfrutan de los derechos siguientes:

- a) A elegir y ser elegible, tanto a los cargos de dirección interna de la organización como a los de elección popular, conforme a los requisitos contemplados en la Constitución de la República, la legislación vigente, los presentes Estatutos y los reglamentos correspondientes;

-
- b) A ocupar cargos de cualquier nivel en la administración pública y los ayuntamientos en las gestiones que sean encabezadas por el Partido. Podrán también ocupar cargos en gobiernos encabezados por partidos con los cuales el Partido Revolucionario Moderno haya concurrido aliado en las elecciones en las que hayan sido elegidos;
 - c) A ser informados sobre el funcionamiento, gestión, planes, tareas, administración de los recursos y actividades del Partido, así como a recibir los informes periódicos de los órganos directivos de la entidad.
 - d) A fiscalizar las actividades de los directivos, su comportamiento ético y el manejo que le den al patrimonio del Partido.
 - e) A tener garantizado el derecho de defensa, presentando sus alegatos antes de recibir cualquier sanción, en caso de ser sometidos ante el Tribunal Disciplinario.
 - f) A no ser expulsados sin antes haber sido debidamente citados, escuchados y juzgados en la instancia interna correspondiente.
 - g) A que el Partido les expida los carnés que los acrediten como miembros de la organización.
 - h) A recibir formación política, temática y de gestión de gobierno.
 - i) A disentir dentro de los organismos sobre decisiones tomadas por el Partido.
 - j) A recibir en un plazo de no más de quince (15) días contestación a las solicitudes y escritos que dirijan a los órganos del Partido.

Artículo 12.- Deberes de los Afiliados.

Son deberes de los afiliados al Partido Revolucionario Moderno, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, respetando y haciendo respetar la democracia interna y los derechos consagrados en la Ley número 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.
- b) No afiliarse, en ninguna circunstancia a otro partido, movimiento o agrupación política, mientras forme parte del Partido.
- c) Cumplir rigurosamente las resoluciones emanadas de los organismos a los que pertenezcan, lo mismo que las dispuestas por la dirección del Partido, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con los Estatutos.
- d) Propugnar por la unidad, la integridad y la buena gestión de su patrimonio, el fortalecimiento de la democracia interna y el cumplimiento de la de la igualdad y equidad de género en todas las estructuras del Partido.
- e) Rendir cuenta periódicamente sobre actividades que les haya encomendado el Partido, así como por el ejercicio de cargos de elección popular.
- f) Asumir, promover y defender los principios, doctrina, valores, normas, programas y decisiones que emanen de los organismos competentes del Partido.
- g) Cotizar regularmente, de manera obligatoria, según sus posibilidades económicas y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

-
- h) Participar activamente en las actividades y eventos que convoque u organice el Partido.
 - i) Observar buena conducta pública y privada, actuando siempre con honestidad, integridad y rectitud.
 - j) Llevar una vida que constituya un ejemplo de buenas costumbres en lo que respecta a los valores morales, ciudadanos y patrióticos reconocidos por la sociedad.
 - k) Aceptar las candidaturas a posiciones de dirección del Partido o a cargos de elección popular.
 - l) Abstenerse de denostar en público o mediante la utilización de redes sociales las decisiones, resoluciones y reglamentaciones que hayan adoptado los organismos del Partido.
 - m) Practicar buenas relaciones humanas dentro y fuera del Partido, observando en todo momento el debido respeto hacia sus compañeros.
 - n) Participar en los procesos de formación política que organice o auspicie el Partido.
 - o) Obedecer las líneas partidarias cuando desempeñen cargos de elección popular.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 13.- Naturaleza de la Organización.

La organización del Partido es democrática y se fundamenta en organismos y mecanismos o espacios de discusión y consulta de naturaleza normativa y directiva.

Artículo 14.- Centralismo Democrático.

Las actuaciones y resoluciones de los organismos del Partido se fundamentan en la dirección colegiada. Los acuerdos y decisiones se adoptan por mayoría simple de votos, siendo de obligado cumplimiento para los organismos inferiores, dirigentes y militantes.

Artículo 15.- Organismos del Partido.

Los órganos del Partido son los siguientes:

1. Organización Nacional

Organismos Normativos y Directivos

- a) Convención Nacional.
- b) Congreso Partidario.
- c) Comité Nacional.
- d) Dirección Ejecutiva.

Organismo de Elecciones, Disciplina y Reforma Estatutaria

- a) Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI).
- b) Comisión Nacional de Ética y Disciplina (CNEDI).
- c) Comisión de Reforma Estatutaria (CRE).

Organismos Congresuales

- a) Bloque de Senadores.
- b) Bloque de Diputados.

Organismos Sectoriales y Universitarios

- a) Frentes Sectoriales.
- b) Bloque Universitario.

Organismos Técnicos y Operativos

- a) Secretarías Nacionales.
- b) Departamentos Nacionales.

2. Organismos Territoriales

A. En el país

- a) Comité del Distrito Nacional.
- b) Comité Provincial.
- c) Comité de Circunscripción Electoral.
- d) Comité Municipal.
- e) Comité de Distrito Municipal.
- f) Comité Zonal.
- g) Comité de Base Afectivo.

B. En el Exterior

- a) Comité de Circunscripción en el Exterior.
- b) Comité de Seccional del Exterior.
- c) Delegaciones Permanentes.

- d) Comité de Base.
- e) Capítulos en el Exterior.

3. Mecanismos de Participación

- a) Plebiscito.
- b) Consulta a los Dirigentes.

4. Organismos para los Procesos Electorales

- a) Comando de Recinto Electoral.
- b) Comité de Colegio Electoral.
- c) Comité de Base Electoral.

CAPÍTULO IV. ORGANISMOS NORMATIVOS Y CON- SULTIVOS

Sección 1ª. Convención Nacional

Artículo 16.- Carácter e Integración.

La Convención Nacional es el máximo organismo del Partido.

Párrafo I. Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los plazos y para conocer los asuntos según disponen los presentes estatutos.

Párrafo II. Está integrada por los siguientes miembros y delegados:

- a) Miembros del Comité Nacional;

-
- b) Alcaldes;
 - c) Directores de Juntas de Distritos Municipales;
 - d) Dos (2) miembros por cada Secretaría Nacional;
 - e) Dos (2) miembros por cada Departamento Nacional;
 - f) Nueve (9) miembros por el Frente de Mujeres;
 - g) Nueve (9) miembros del Frente de la Juventud;
 - h) Tres (3) miembros por cada Frente Sectorial;
 - i) Secretarios Generales de los Comités Provinciales;
 - j) Cinco (5) delegados por el Comité del Distrito Nacional;
 - k) Secretario General y Secretario de Organización por cada municipio cabecera;
 - l) Secretario General por cada uno de los otros municipios del país; y
 - m) Presidente y Secretario General de los comités de circunscripciones del exterior y de cada seccional.

Artículo 17.- Plazos para Convocatoria de Convención Nacional.

La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Nacional a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 18.- Dirección de la Convención Nacional.

En la Convención Nacional Ordinaria y en la Extraordinaria

que conozca y apruebe los resultados de las elecciones internas para la escogencia de los candidatos del Partido a cargos de elección popular, fungirá como Presidente el Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones Internas y como Secretario el Secretario General de la misma.

Artículo 19.- Dirección de la Convención Nacional Extraordinaria cuando no se celebre para la celebración de Elecciones Internas.

Cuando la Convención Nacional Extraordinaria tenga la atribución de enmendar o aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos, aprobar los pactos de alianzas con otras organizaciones políticas y aprobar los lineamientos generales del programa de gobierno, será encabezada por el Presidente y el Secretario General del Partido.

Artículo 20.- Atribuciones de la Convención Nacional Ordinaria.

- a) Son atribuciones de la Convención Nacional Ordinaria, las siguientes:
- b) Conocer el informe de la Comisión Nacional de Elecciones Internas;
- c) Conocer el informe del Comité Nacional, a cargo del Presidente saliente;
- d) Proclamar a los dirigentes nacionales elegidos según lo previsto en el artículo 153 de los presentes Estatutos;
- e) Completar la matrícula de miembros del Comité Nacional;
- f) Designar los miembros de la Comisión de Elecciones Internas;

-
- g) Designar los miembros de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina;
 - h) Designar los Miembros de la Comisión Nacional de Reforma Estatutaria;
 - i) Fijar los lineamientos de la Política General del Partido;
 - j) Asumir cualquier otra atribución que la ley le confiera expresamente.

Artículo 21.- Aplazamiento de la Convención Nacional Ordinaria.

Solo por una causa extrema de fuerza mayor, debidamente justificada y reconocida y aprobada por la Dirección Ejecutiva, podrá dejar de celebrarse, en la fecha que corresponda, la Convención Nacional Ordinaria.

Párrafo. Una vez aplazada la Convención Nacional Ordinaria, la Comisión Nacional de Elecciones Internas dispondrá de un único plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días para la celebración de la misma.

Artículo 22.- Atribuciones de la Convención Nacional Extraordinaria.

- a) Son atribuciones de la Convención Nacional Extraordinaria las siguientes:
- b) Conocer y aprobar los resultados de las elecciones internas efectuadas para elegir los candidatos del Partido a cargos de elección popular.
- c) Aprobar los lineamientos generales del Programa de Gobierno del Partido.

- d) Proclamar a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- e) Otorgar mandato al candidato a la Presidencia de la República para que escoja el compañero de boleta a la Vicepresidencia de la República.
- f) Otorgar mandato a la Dirección Ejecutiva del Partido y al candidato a la Presidencia de la República para pactar alianzas con otras organizaciones políticas.
- g) Conocer, enmendar o aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos del Partido.
- h) Adoptar los acuerdos que la ley le atribuya.

Sección 2ª. Congreso Partidario

Artículo 23.- Congreso Partidario.

Se establece el Congreso como un mecanismo o espacio de debate de ideas, de estudio de temas trascendentes y de evaluación de las gestiones partidarias desarrolladas por las direcciones del Partido, así como de las gestiones de gobierno ejecutadas por el Partido en el ejercicio del Gobierno nacional.

Párrafo I. El Congreso será convocado de pleno derecho por la Dirección Ejecutiva, por el Presidente y el Secretario General, o a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de la membresía de la Dirección Ejecutiva. La convocatoria debe indicar los temas de la agenda del Congreso.

Párrafo II. En cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, y con el apoyo de la Comisión de Reforma Estatutaria y la Secretaría de Educación y Doctrina, se reglamentará la composición y el funcionamiento de los Congresos Partidarios.

Sección 3ª. Consulta a los Dirigentes

Artículo 24.- Definición y Características de la Consulta a los Dirigentes.

La Consulta a los Dirigentes es un mecanismo de consulta democrática, que es utilizado por la Dirección Ejecutiva para recoger y establecer la posición de la mayoría de los dirigentes del Partido, sobre temas de interés partidario con respecto a los cuales se deban tomar decisiones.

Párrafo I. La Dirección Ejecutiva es el organismo facultado para convocar la Consulta a los Dirigentes. La convocatoria deberá definir los temas de la consulta, el alcance y los demás requisitos reglamentarios y procedimentales relacionados.

Párrafo II. En la Consulta a los Dirigentes, cuyos resultados son vinculantes, participan todos los dirigentes del Partido del nivel o jurisdicción en que se vaya a realizar la misma, y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los votantes, quienes responderán de acuerdo a los procedimientos establecidos a las preguntas y temas incluidos en la boleta de la consulta.

Sección 4ª. Comité Nacional

Artículo 25.- Composición del Comité Nacional.

El Comité Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido. Tiene una matrícula de Mil Doscientos (1,200) miembros, integrada como sigue:

- a) El Presidente;
- b) Los Vicepresidentes;
- c) El Secretario General;

- d) Los Subsecretarios Generales;
- e) Los Miembros de la Dirección Ejecutiva;
- f) Los Miembros Comisión Nacional de Elecciones Internas;
- g) Los Miembros Comisión Nacional de Ética y Disciplina;
- h) Los Miembros Comisión de Reforma Estatutaria;
- i) Los Miembros de la Comisión Nacional de Estrategia;
- j) Los Secretarios Nacionales;
- k) El Fiscal Nacional;
- l) Los Directores de Departamentos Nacionales Permanentes;
- m) Los Presidentes de los Frentes Sectoriales;
- n) El Presidente y el Secretario General del Comité del Distrito Nacional;
- o) Los Presidentes y Secretarios Generales Provinciales;
- p) Los Presidentes de los Comités Municipales;
- q) Los Presidentes de Distritos Municipales;
- r) Los Presidentes de las circunscripciones del exterior;
- s) Los Presidentes de las seccionales del exterior;
- t) Los enlaces provinciales de la Secretaría Nacional de Organización;
- u) Los enlaces provinciales de la Secretaría Nacional Electoral;

-
- v) Los enlaces provinciales de la Secretaría Nacional de Educación;
 - w) Los senadores;
 - x) Los diputados;
 - y) Los alcaldes;
 - z) Los directores de juntas de distrito municipal;
 - aa) Otros miembros designados por la Convención Nacional, dándole prioridad al cumplimiento a la cuota de la mujer, hasta completar la matrícula.

Párrafo I. Son miembros de pleno derecho del Comité Nacional, el Presidente y el Vicepresidente de la República, los presidentes de las cámaras de Senadores y de Diputados, en caso de que pertenezcan al Partido, los expresidentes y vicepresidentes de la República, así como los expresidentes y secretarios generales del Partido que hayan sido elegidos en convenciones.

Párrafo II. El Comité Nacional se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, por convocatoria del Presidente y el Secretario General y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por los referidos directivos, por la Dirección Ejecutiva o por la cuarta parte de los miembros que lo integran.

Artículo 26.- Atribuciones del Comité Nacional.

Son atribuciones del Comité Nacional las siguientes:

- a) Convocar la Convención Nacional a todos los niveles, en el país mediante publicaciones en un periódico de circulación nacional, las redes sociales, los correos electrónicos y la página web del Partido y en el exterior en los medios que se consideren más apropiados.

- b) Designar de entre sus integrantes a los miembros de la Dirección Ejecutiva.
- c) Rendir el informe de las actividades ejecutadas a la Convención Nacional Ordinaria.
- d) Decidir sobre la línea estratégica general del Partido que le sea sometida por la Dirección Ejecutiva.
- e) Recibir un informe semestral de la Dirección Ejecutiva sobre las actividades realizadas durante ese período.
- f) Suplir las ausencias definitivas de sus miembros mediante propuestas sometidas por la Dirección Ejecutiva.
- g) Recibir en sesión extraordinaria el juramento de los candidatos del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- h) Designar al Secretario de Actas y Correspondencia del Partido.
- i) Convocar el Plebiscito.
- j) Designar al Fiscal Nacional y su suplente, previa propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- k) Ratificar las designaciones de los titulares y las suplencias de vacantes de organismos y cargos no electos sujetos a elección por el voto universal, habiendo sido elegidos dichos titulares y suplentes por la Convención Nacional Ordinaria de Delegados y por los Plenos de los Frentes Sectoriales y aprobados por la Dirección Ejecutiva.
- l) Conocer las propuestas de reformas estatutarias y someterlas a la Convención Nacional Extraordinaria.
- m) Aprobar la designación de los Secretarios, Subsecretarios, Directores y Subdirectores Nacionales.

-
- n) Aprobar las modificaciones en la membrecía de organismos del Partido, sometidas por las instancias competentes.
 - o) Aprobar las designaciones de los titulares y las suplencias de vacantes de organismos y cargos no sujetos a elección por el voto universal o por la Convención Nacional Ordinaria de Delegados.
 - p) Autorizar la creación, refundición y/o supresión de organismos técnicos, operativos y territoriales, nacionales, locales y del exterior, resultantes de estudios realizados conforme a necesidades del Partido y propuesto por la Secretaría de Organización en coordinación con la Secretaría General.
 - q) Aprobar los reglamentos de los organismos del Partido, elaborados por la Comisión de Reforma Estatutaria.
 - r) Someter a la Convención Nacional Extraordinaria, para su ratificación, la participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales que conlleven o no fines electorales.

CAPÍTULO V. ORGANISMOS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS

Sección 1ª. Dirección Ejecutiva

Artículo 27.- Características e Integración de la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva es el máximo órgano ejecutivo del Partido.

Párrafo I. Está integrado por un máximo de sesenta (60) miembros, entre los cuales se encuentran el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y los Subsecretarios Generales Nacionales.

Párrafo II. Participa con derecho a voz y voto, en las reuniones de la Dirección Ejecutiva, el Presidente de la República, en caso de que pertenezca al Partido, mientras ocupe el cargo.

Párrafo III. Participan con derecho a voz, en las reuniones de la Dirección Ejecutiva, el Vicepresidente de la República y los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados, en caso de que pertenezcan al Partido, mientras ocupen sus respectivos cargos.

Párrafo IV. El Presidente y el Secretario General podrán invitar a reuniones específicas, sin derecho a voto, a dirigentes para que presenten temas de interés del Partido.

Párrafo V. La Dirección Ejecutiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuantas veces la convoquen el Presidente y el Secretario General o, al menos, las dos terceras parte de sus miembros.

Artículo 28.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- a) Fijar la posición del Partido ante acontecimientos nacionales e internacionales.
- b) Designar de entre sus miembros un Coordinador Ejecutivo de la Presidencia y un Coordinador Ejecutivo de la Secretaría General, a propuestas del Presidente y del Secretario General, respectivamente, para que los asistan en las tareas partidarias cotidianas.

-
- c) Presentar al Comité Nacional, en cada proceso, una propuesta para la modalidad de elección de los candidatos a cargos de elección popular.
 - d) Presentar al Comité Nacional, en cada proceso, una propuesta para la modalidad de elección de los candidatos a cargos de dirección del Partido.
 - e) Asignar trabajos partidarios a los miembros que no tengan responsabilidades específicas.
 - f) Escoger las planchas a presentarse en las cámaras legislativas, en ocasión de la elección de los bufetes directivos, después de haber escuchado, en ambas cámaras, los candidatos al cargo de Presidente.
 - g) Designar al Coordinador de Campaña Electoral ante la Junta Central Electoral, el cual será propuesto por el Candidato Presidencial del Partido.
 - h) Conocer, discutir, aprobar o rechazar los planes, programas y proyectos de trabajo, periódicos o coyunturales, presentados por las Secretarías y Departamentos Nacionales y demás organismos competentes del Partido.
 - i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sometido por el Presidente del Partido y elaborado por la Secretaría Nacional de Finanzas y el Departamento Administrativo.
 - j) Rendirle un informe semestral al Comité Nacional sobre las actividades desarrolladas por el Partido durante ese período.
 - k) Aprobar el Cronograma y el Presupuesto de las primarias y convenciones elaborados por la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

- l) Cumplir y hacer cumplir a los organismos correspondientes las resoluciones y acuerdos de la Convención Nacional, el Comité Nacional y de la propia Dirección Ejecutiva.
- m) Convocar a consulta a los dirigentes del Partido de todo el país y el exterior.
- n) Conocer y proponer al Comité Nacional la designación de los Secretarios, Subsecretarios, Directores y Subdirectores Nacionales.
- o) Conocer las propuestas de modificaciones de organismos del Partido sometidas por las instancias competentes a la aprobación del Comité Nacional.
- p) Aprobar las designaciones de los titulares y de las suplencias de vacantes de organismos y cargos no sujetos a elección por el voto universal o por la Convención Nacional Ordinaria de Delegados y que habrán de ser ratificadas por el Comité Nacional.
- q) Designar los Delegados Político, Técnico y del Departamento de Elecciones, con sus respectivos suplentes, ante la Junta Central Electoral.
- r) Presentar al Comité Nacional la propuesta para la designación del Fiscal Nacional.
- s) Designar los miembros del Consejo de Dirección de la Escuela de Formación Política y Gestión Pública.
- t) Designar al Director Ejecutivo de la Escuela de Formación Política y Gestión Pública de una terna presentada por el Consejo de Dirección.
- u) Velar por la ejecución de los trabajos políticos, operativos y electorales de los organismos territoriales a los distin-

tos niveles orgánicos del Partido, tanto en el país como en el exterior.

- v) Velar por la unidad interna del Partido, disponiendo investigaciones y soluciones oportunas de los conflictos que se generen en su funcionamiento cotidiano.
- w) Revisar y autorizar la creación, refundición y/o supresión de organismos técnicos, operativos y territoriales, nacionales, locales y del exterior resultante de estudios realizados conforme a las necesidades del Partido y propuestos por la Secretaría de Organización en coordinación con la Secretaría General, las cuales deben ser sometidas a la aprobación de la Comité Nacional.
- x) Conformar comisiones especiales con carácter permanente o temporal para conocer y manejar temas específicos.
- y) Recibir, revisar y someter al Comité Nacional, para su aprobación, las propuestas de reglamentos elaboradas por la Comisión de Reforma Estatutaria.
- z) Discutir, conocer y proponer la participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales que conlleven o no fines electorales. Dichas fusiones, alianzas y coaliciones deberán ser ratificadas por la Convención Nacional a propuesta del Comité Nacional.
- aa) Solicitar periódicamente la presentación y rendición de cuentas de los organismos y funcionarios del Partido bajo su jurisdicción.
- ab) Conocer la suspensión, de manera provisional, de cualquier militante o dirigente del Partido contra el que un tribunal haya dictado apertura a juicio, por la comisión de delitos de

corrupción o cualquier crimen que conlleve la imposición de una pena privativa de libertad.

Artículo 29.- Levantamiento de Actas.

Las actas de las reuniones serán levantadas por un Secretario de Actas que debe ser miembro de la misma Dirección Ejecutiva.

Sección 2ª. Presidencia del Partido

Artículo 30.- Jerarquía del Presidente.

El cargo de Presidente constituye la más alta posición jerárquica del Partido.

Artículo 31.- Atribuciones del Presidente.

El Presidente es el representante legal del Partido y tiene además las siguientes atribuciones:

- a) Representar oficialmente al Partido, pudiendo delegar convenientemente esta representación, en cada caso, en el Secretario General, uno de los Vicepresidentes o uno de los miembros de la Dirección Ejecutiva.
- b) Actuar como vocero oficial y principal del Partido.
- c) Convocar al Comité Nacional y la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y resoluciones de los organismos competentes.
- d) Presidir las reuniones del Comité Nacional, la Dirección Ejecutiva y demás órganos establecidos en estos estatutos.
- e) Autorizar conjuntamente con el Secretario General las erogaciones extraordinarias del Partido, dispuestas por la Dirección Ejecutiva y establecidas en el presupuesto oficial de la organización.

-
- f) Suscribir las actas y correspondencias del Partido.
 - g) Rendir cuentas de sus actividades a la Dirección Ejecutiva y el Comité Nacional, así como solicitarlas y recibirlas de los organismos y dirigentes del Partido.
 - h) Autorizar, conjuntamente con el Secretario General, las compras, alquiler o arrendamiento de bienes, equipos y servicios que la organización precise para el desempeño de sus actividades, previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.
 - i) Velar porque sean ejecutadas las Auditorías aprobadas por la Dirección Ejecutiva, a fin de garantizar el manejo correcto de los recursos partidarios.
 - j) Coordinar la elaboración de los informes que deban rendirse a la Convención Nacional, al Comité Nacional y a la Dirección Ejecutiva.
 - k) Administrar los recursos económicos que ingresan al Partido, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Nacional de Finanzas.
 - l) Velar por la ejecución de los registros contables y financieros del Partido, así como por la entrega a la Junta Central Electoral y demás organismos oficiales establecidos por la ley, de los informes contables y financieros de la organización.
 - m) Otorgar poderes generales o especiales, dentro del marco de sus atribuciones.

Artículo 32.- Presidente de Honor.

El Comité Nacional, en razón de méritos acumulados, honorabilidad, patriotismo y servicio al Partido, podrá designar un (1)

Presidente de Honor, quien desempeñará las funciones específicas que le asigne la Dirección Ejecutiva.

Sección 3ª. Vicepresidencias

Artículo 33.- Vicepresidentes y Forma de Elección.

El Partido tendrá tres (3) Vicepresidentes nacionales, elegidos conjuntamente con el Presidente.

Párrafo. La escogencia de los Vicepresidentes se hará sobre la base de la proporcionalidad de los votos válidos obtenidos por los candidatos a la Presidencia.

Artículo 34.- Atribuciones de los Vicepresidentes.

- a) Son atribuciones de los Vicepresidentes:
- b) Sustituir al Presidente del Partido en sus ausencias temporales o definitivas, en el orden de sucesión establecido en los presentes estatutos.
- c) Colaborar con el Presidente en las tareas que éste les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones.
- d) Ejecutar, por mandato de la Dirección Ejecutiva, los trabajos políticos que les sean asignados.
- e) Desempeñar otras funciones que le sean asignadas por los más altos organismos del Partido.

Sección 4ª. Secretario General del Partido

Artículo 35.- Principal función del Secretario General.

El Secretario General tiene a su cargo la coordinación de las funciones ejecutivas de mayor trascendencia del Partido.

Artículo 36.- Atribuciones.

Corresponden al Secretario General las siguientes atribuciones:

- a) Representar oficialmente al Partido conjuntamente con el Presidente o en su ausencia.
- b) Supervisar y controlar la ejecución de los trabajos políticos, operativos y administrativos del Partido por parte de los órganos y dirigentes correspondientes, tanto en el país como en el exterior.
- c) Actuar como Vocero Oficial Alterno del Partido.
- d) Supervisar la ejecución de las actividades del Partido y la aplicación de las resoluciones del Comité Nacional y la Dirección Ejecutiva.
- e) Dar seguimiento a la resolución alternativa de los conflictos que se generen a distintos niveles orgánicos del Partido.
- f) Participar, conjuntamente con el Presidente, en la administración de las finanzas del Partido.
- g) Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determine la Dirección Ejecutiva, así como aquellos que se elaboren dentro del marco de las atribuciones que le otorgan los Estatutos.
- h) Coordinar y supervisar las actividades asignadas a los miembros del Comité Nacional, debiendo velar por su cumplimiento.
- i) Supervisar la ejecución de las actividades de los distintos organismos sectoriales del Partido.
- j) Convocar los distintos organismos conjuntamente con el Presidente del Partido.

- k) Velar por que cada organismo participe en la elaboración de su respectivo Reglamento Interno y someterlos a la aprobación de los organismos competentes, en coordinación con la Comisión de Reforma Estatutaria.
- l) Presidir las reuniones de los organismos cuando el Presidente del Partido no esté presente.
- m) Supervisar y controlar la ejecución eficiente de los registros contables de las operaciones políticas y administrativas del Partido.
- n) Supervisar y controlar la preparación y entrega a la Junta Central Electoral y demás organismos oficiales establecidos por la ley de los informes contables y financieros de la organización.

Artículo 37.- Subsecretarios Generales y su Forma de Elección.

El Partido tendrá tres (3) Subsecretarios Generales.

Párrafo I. Cada candidato a Secretario General debe estar acompañado de tres (3) candidatos al cargo de Subsecretario General.

Párrafo II. La escogencia de los Subsecretarios Generales se hará en base a la proporcionalidad de los votos válidos obtenidos por los candidatos a la Secretaría General.

Artículo 38.- Atribuciones de los Subsecretarios Generales.

Son atribuciones de los Subsecretarios generales las siguientes:

- a) Sustituir al Secretario General en su ausencia temporal o definitiva, en el orden sucesorio establecido en los presentes estatutos.
- b) Colaborar con el Secretario General en las tareas que éste

les encomiende o delegue, dentro del marco de sus atribuciones estatutarias.

- c) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen los altos organismos del Partido.

CAPÍTULO VI. ORGANISMOS ASESORES

Sección 1ª. Comisión Nacional de Asesores

Artículo 39.- Características de la Comisión Nacional de Asesores.

La Comisión Nacional de Asesores es un órgano de alto nivel de consulta, cuyos miembros son propuestos por la Dirección Ejecutiva al Comité Nacional para su aprobación, tomando en consideración sus méritos partidarios, experiencia y conocimiento.

Artículo 40.- Integración.

La Comisión Nacional de Asesores está integrada por el Presidente de Honor; los expresidentes y ex vicepresidentes de la República que sean miembros del Partido, así como por los expresidentes, exvicepresidentes y ex secretarios generales del Partido, que hayan sido elegidos en una convención.

Párrafo.- Su dirección la conforman un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y otros miembros designados por el Comité Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 41.- Atribuciones.

La Comisión Nacional de Asesores tiene las atribuciones siguientes:

- a) Estudiar asuntos trascendentes que le sean sometidos por la Dirección Ejecutiva o el Presidente del Partido.
- b) Estudiar por iniciativa propia problemas nacionales y del Partido.
- c) Hacer al Partido todas las recomendaciones que consideren pertinentes.

Sección 2da. Comisión Nacional de Estrategia

Artículo 42.- Atribuciones, Integrantes, Escogencia y Perfil.

La Comisión Nacional de Estrategia es un órgano asesor del Presidente de la organización y de la Dirección Ejecutiva. Está integrada por nueve (9) miembros, designados por el Comité Nacional, los cuales son escogidos por su perfil y experiencia como estrategas, sus méritos partidarios y su lealtad al Partido.

Párrafo I. La Comisión de Estrategia estará encabezada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Párrafo II. Las principales atribuciones de la Comisión de Estrategia serán definidas por un reglamento elaborado para tales fines.

CAPÍTULO VII. PLEBISCITO

Artículo 43.- Carácter y Fines.

El Plebiscito es un mecanismo de consulta democrática y vinculante para conocer la posición de los miembros del Partido sobre temas de trascendente importancia.

Párrafo.- En ningún caso podrán versar sobre la ideología y principios partidarios, los derechos y deberes de sus miembros

y la extensión o reducción de los mandatos de los cargos de dirección del Partido.

Artículo 44.- Organización.

El plebiscito será organizado y supervisado por la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI).

Párrafo I. El Plebiscito será convocado por el Comité Nacional o por el cinco por ciento (5%) de los miembros inscritos en el padrón del Partido.

Párrafo II. En el Plebiscito participarán todos los militantes del Partido con derecho a voto y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los votantes, quienes responderán exclusivamente Sí o No a las preguntas o temas incluidos en la boleta del plebiscito.

Párrafo III. La Comisión Nacional de Reforma Estatutaria reglamentará su composición y funcionamiento.

CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS A CARGO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 45.- Órganos Responsables.

Los órganos responsables de las elecciones internas del Partido son la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y las Comisiones Locales de Elecciones Internas.

Sección 1ª. Comisión Nacional de Elecciones Internas

Artículo 46.- Jerarquía de la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

La Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) es el organismo máximo a cargo de la organización de las elecciones internas del Partido.

Artículo 47.- Funcionamiento y Jurisdicción.

La CNEI tiene independencia administrativa y funcional. Su jurisdicción abarca todo el territorio nacional y el exterior.

Artículo 48.- Composición y Elección.

La CNEI estará conformada por un Presidente, un Secretario y cinco Vocales, con sus respectivos suplentes, elegidos por el Comité Nacional en su primera sesión, por un período de cuatro (4) años.

Artículo 49.- Requisitos.

Para formar parte del organismo se requiere lo siguiente:

- a) Ser afiliado del Partido y encontrarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) Tener como mínimo cuatro (4) años de militancia en el Partido;
- c) Haber observado una conducta ejemplar como miembro del Partido y ciudadano; y,
- d) Preferiblemente, haber estudiado ciencias jurídicas, ciencias políticas, administración, informática u otras carreras afines.

Artículo 50.- Incompatibilidades.

Los integrantes de la CNEI están impedidos de:

- a) Aspirar a cargos de elección popular o de dirección partidaria durante el período para el que hayan sido designados.

-
- b) Tener entre si vínculo conyugal, de parentesco o afinidad, hasta el tercer grado, inclusive, lo mismo que con los candidatos a la presidencia y la secretaría general del Partido y los precandidatos a presidentes de la República, hasta el primer grado.

Párrafo. En caso de que estas incompatibilidades llegaran a producirse después de la designación, el integrante de la comisión afectado cesará en sus funciones, las cuales serán asumidas por su suplente, hasta la culminación de las elecciones internas de que se trate.

Artículo 51.- Atribuciones.

Además de la obligación de garantizar internamente la participación democrática de los miembros del Partido, con imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia, la CNEI tiene las atribuciones siguientes:

- a) Organizar, administrar y arbitrar los procesos internos de elección de los directivos del Partido.
- b) Garantizar que las elecciones de los directivos se celebren, estrictamente, dentro de los plazos correspondientes, para lo cual deberá iniciar los preparativos un año antes del vencimiento del período.
- c) Trabajar en los preparativos de las primarias en las que son escogidos los candidatos a cargo de elección popular, bajo la reglamentación, organización, administración, supervisión y arbitraje de la Junta Central Electoral.
- d) En caso de que la elección de los candidatos a cargos de elección popular se haga mediante una modalidad distinta a las primarias, organizarla, administrarla y arbitrarla, bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral.

- e) Declarar los ganadores de los procesos internos de elección de los directivos del Partido y presentar a la Convención Nacional Extraordinaria los resultados de las elecciones internas de los directivos del Partido elegidos mediante el voto universal y directo de los afiliados.
- f) Organizar, administrar y arbitrar los plebiscitos que sean convocados por las autoridades partidarias competentes.
- g) Fiscalizar permanentemente el listado o padrón de afiliados y asumir su pleno control a partir del inicio de los preparativos de las elecciones internas, tanto para la escogencia de los directivos como para la selección de los candidatos a cargos de elección popular.
- h) Dictar los reglamentos y las resoluciones que considere pertinentes para las elecciones internas del Partido.
- i) Elaborar y tramitar a la Dirección Ejecutiva, para los fines de lugar, los presupuestos necesarios para la organización de las elecciones internas y los plebiscitos.
- j) Resolver en última instancia los conflictos que se deriven de los procesos electorales internos.
- k) Disponer admoniciones en perjuicio de quienes violenten las normas de las elecciones internas.
- l) Designar los integrantes de las demás comisiones y subcomisiones locales de elecciones internas.
- m) Garantizar que las elecciones a los cargos directivos se celebren, estrictamente, dentro de los plazos correspondientes, para lo cual deberá iniciar los preparativos un año antes del vencimiento del período.

-
- n) Trabajar en los preparativos de las primarias en las que son escogidos los candidatos a cargos de elección popular, bajo la reglamentación, organización, administración, supervisión y arbitraje de la Junta Central Electoral.
 - o) En caso de que la elección de los candidatos a cargos de elección popular se haga mediante una modalidad distinta a las primarias, organizarla, administrarla y arbitrarla, bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral.
 - p) Organizar, administrar y arbitrar los plebiscitos que sean convocados por las autoridades partidarias competentes.
 - q) Fiscalizar permanentemente el listado o padrón de afiliados y asumir su pleno control a partir del inicio de los preparativos de las elecciones internas, tanto para la escogencia de los directivos como para la selección de los candidatos a cargos de elección popular.
 - r) Dictar los reglamentos y las resoluciones que considere pertinentes para las elecciones internas del Partido.
 - s) Elaborar y tramitar a la Dirección Ejecutiva, para los fines de lugar, los presupuestos necesarios para la organización de las elecciones internas y los plebiscitos.
 - t) Resolver en última instancia los conflictos que se deriven de los procesos electorales internos.
 - u) Disponer admoniciones en perjuicio de quienes violenten las normas de las elecciones internas.
 - v) Someter su Proyecto de Reglamento Interno a la Comisión de Reforma Estatutaria para su revisión y remisión a la Dirección Ejecutiva.

- w) Las demás funciones que le asignen la ley, los Estatutos y los reglamentos.

Sección 2ª. Comisiones Locales de Elecciones Internas

Artículo 52.- Naturaleza de las Comisiones Locales de Elecciones Internas.

Las Comisiones Locales de Elecciones Internas son organismos no permanentes que se conforman dentro de una determinada demarcación, exclusivamente para unas elecciones internas a los fines de organizarlas y dirigirlas, bajo la dependencia de la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

Artículo 53.- Competencia Territorial y Denominación.

Las elecciones internas serán conducidas en los Municipios, Distritos Municipales, el Distrito Nacional y el Exterior, respectivamente, por los organismos siguientes:

- a) Comisión del Distrito Nacional de Elecciones Internas (CDEI);
- b) Comisiones Municipales de Elecciones Internas (CMEI);
- c) Comisiones de Distritos Municipales de Elecciones Internas;
- d) Comisión del Exterior de Elecciones Internas (CEEI).

Artículo 54.- Integrantes y Requisitos.

Las Comisiones Locales de Elecciones Internas estarán conformadas por un presidente, un secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes, los cuales deben tener por lo menos cuatro (4) años de militancia ininterrumpida en

el Partido y estar organizados en la demarcación a la que corresponda la comisión.

Artículo 55.- Incompatibilidades.

Los miembros de las Comisiones Locales de Elecciones Internas tienen las mismas incompatibilidades que los de la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

CAPITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56.- Motivos de la institución del Régimen Disciplinario.

La disciplina de los militantes y dirigentes es un principio esencial para la organización del Partido, lo que implica la decisión consciente y voluntaria de acatar y cumplir la ética, los principios doctrinarios y la línea política. El régimen disciplinario, aplicable a todos los miembros de la organización, contribuirá al propósito de asegurar los objetivos estratégicos y tácticos del Partido.

Artículo 57.- Cumplimiento del Debido Proceso.

En el proceso sancionador se respetarán los principios de legalidad, tipicidad, imputación, contradicción, audiencia del interesado, derecho a la defensa, presunción de inocencia, y proporcionalidad en la sanción, de conformidad con las garantías mínimas del debido proceso establecidas en el artículo 69 de la Constitución de la República.

Artículo 58.- Denominación de los Órganos Disciplinarios.

Los órganos a cargo del régimen disciplinario son los siguientes:

1. Comisión Nacional de Ética y Disciplina (CNED);

2. Comisiones Locales de Ética y Disciplina (CLED); y
3. Fiscal Nacional y sus adjuntos.

Artículo 59.- Integrantes, Designación y Competencia de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina.

La Comisión Nacional de Ética y Disciplina (CNED) estará integrada por siete (7) miembros, los cuales serán designados cada cuatro (4) años por la Convención Nacional Ordinaria.

Párrafo I. Los miembros del CNED elegirán en su primera sesión, de entre ellos mismos, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quedando los demás como vocales.

Párrafo II. Para ser miembro de una CNED se requiere gozar de una alta solvencia moral, profesional y como miembro del Partido, así como un mínimo de cuatro (4) años de ejercicio de la carrera de derecho.

Párrafo III. Tendrá competencia para conocer en apelación directa las decisiones de las Comisiones Locales de Ética y Disciplina y podrá dictar medidas cautelares de suspensión de la afiliación de los miembros del Partido en cualquier momento del procedimiento sancionador.

Párrafo IV. Las decisiones de la CNED pueden ser recurridas ante el Tribunal Superior Electoral (TSE).

Artículo 60.- Comisiones Locales de Ética y Disciplina (CLED).

En los niveles municipal, provincial y del exterior existirán Comisiones Locales de Ética y Disciplina (CLED) integradas por cinco (5) miembros, designados cada cuatro (4) años por la convención local o del exterior correspondiente.

Párrafo I. Los miembros del CLED elegirán en su primera sesión, de entre ellos mismos, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quedando los demás como vocales.

Párrafo II. Para ser miembro de una CLED se requiere gozar de una alta solvencia profesional y como miembro del Partido, así como un mínimo de dos (2) años de ejercicio de la carrera de derecho.

Párrafo III. Las CLED tendrán competencia para juzgar y sancionar en primera instancia las faltas disciplinarias cometidas por los miembros del Partido en sus respectivos territorios.

Párrafo IV. Las decisiones de las Comisiones Locales de Ética y Disciplina pueden ser recurridas ante la Comisión Nacional de Ética y Disciplina (CNED).

Artículo 61.- Fiscal Nacional y Fiscales Adjuntos.

El Fiscal Nacional será designado cada cuatro (4) años por el Comité Nacional de Ética y Disciplina, debiendo cumplir con los mismos requisitos que los miembros de éste.

Párrafo I. Corresponde al Fiscal Nacional, como superior jerárquico, ejercer la dirección y coordinación de la labor de todos los fiscales del Partido y sostener las acusaciones ante la Comisión Nacional de Ética y Disciplina y el Tribunal Superior Electoral.

Párrafo II. Corresponde al Fiscal Nacional y sus adjuntos la instrucción de los expedientes disciplinarios y presentar la acusación disciplinaria ante las CLED.

Párrafo III. Los Fiscales Adjuntos serán designados por las convenciones locales y deberán cumplir con los mismos requisitos que los miembros de las Comisiones Locales de Ética y Disciplina.

Artículo 62.- Faltas Leves.

Comete falta leve el miembro del Partido que incurra en uno de los siguientes hechos:

- a) Faltar el respeto y la debida consideración a dirigentes y demás compañeros del Partido.
- b) Incumplir las obligaciones y deberes estatutarios y políticos que les hayan sido asignados como dirigente o militante del Partido.
- c) No cotizar de manera sistemática al Partido de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Artículo 63.- Faltas Graves.

Comete falta leve el miembro del Partido que incurra en uno de los siguientes hechos:

- a) Realizar cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- b) Desacatar las decisiones y acuerdos adoptados oficialmente por los organismos y autoridades calificados del Partido a todos los niveles.
- c) Realizar cualquier tipo de gestión por cuenta propia o a favor de otra organización política o candidato que no sea del Partido, o en perjuicio de éste o de sus candidatos sin la expresa aprobación de la Dirección Ejecutiva.
- d) Promover acciones dirigidas a alcanzar beneficios personales o grupales en detrimento de los intereses del Partido y de su disciplina y unidad interna.
- e) Falta de solidaridad manifiesta y pública con las decisiones

-
- adoptadas por el Partido.
- f) Obstrucción de las labores del Partido o sus organismos.
 - g) Dar, recibir o recabar dinero u otros bienes a título político o para realizar campañas sin la debida autorización de los organismos competentes de la organización, o no rendir debida cuenta de los mismos.
 - h) Haber sido condenado penalmente mediante una sentencia definitiva emitida por un tribunal, por hechos que por su gravedad puedan afectar la imagen del Partido.
 - i) Observar una conducta contraria a la ética y el orden público.
 - j) No participar en campañas de los candidatos oficiales del Partido en elecciones municipales, congresuales y presidenciales.
 - k) No integrarse al trabajo político del Partido y en los procesos electorales.
 - l) Incumplir cualquiera de los deberes de los afiliados sin causas justificadas.
 - m) Hacer declaraciones públicas que no estén de acuerdo con la línea del Partido en lo doctrinario, estratégico y táctico, o sobre asuntos políticos que comprometan al Partido.
 - n) Privar a otro militante del derecho a voto.

Artículo 64.- Faltas Muy Graves.

Comete falta muy grave el miembro del Partido que incurra en uno de los siguientes hechos:

- a) Arrogarse atribuciones que no le corresponden.
- b) Cometer violencia contra la mujer.
- c) Aceptar cargos públicos importantes o de dirección en gobiernos nacionales o locales de organizaciones políticas distintas al Partido sin la previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.
- d) Apropiarse de fondos públicos o del Partido, o utilizar el nombre del Partido para lucrarse.
- e) Divulgar o filtrar documentos, resoluciones, informaciones o acuerdos de reuniones consideradas de interés interno por los organismos o altos dirigentes del Partido.
- f) La indisciplina reiterada.
- g) Falsedad en la información al Partido al momento de su afiliación o para aspirar a cargos de elección popular o directivas.

Artículo 65.- Sanciones Disciplinarias.

Según la gravedad de las faltas antes mencionadas, cometidas por dirigentes y militantes del Partido, las CLED y el CNED podrán imponer las siguientes sanciones:

Párrafo I. Sanciones a las faltas leves:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.

Párrafo II. Sanciones a las faltas graves:

1. Inhabilitación de hasta por dos (2) años para el desempeño de cargos de dirección partidaria.

2. Suspensión de postulación a cargos internos partidarios o formar parte de las candidaturas del Partido a cargos de elección popular.

Párrafo III. Sanciones a las faltas muy graves:

1. Destitución de los cargos de dirección.
2. Solicitud de renuncia de cargos públicos para los que hayan sido designados.
3. Suspensión temporal del Partido.
4. Expulsión definitiva del Partido.

Párrafo IV. Las sanciones serán impuestas atendiendo a la intencionalidad, reincidencia y perjuicios causados al Partido.

Párrafo V. El militante o dirigente contra el que un tribunal de justicia dicte auto de apertura a juicio por la comisión de cualquiera de los delitos de corrupción y crimen organizado tipificados en las leyes dominicanas, o cualquier crimen que conlleve la imposición de una pena privativa de libertad, especialmente por violencia intrafamiliar y contra la mujer, quedará desde ese momento suspendido de su militancia hasta que intervenga una sentencia con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada que declare su inocencia. Si la sentencia resultara condenatoria, el afiliado quedará expulsado del Partido.

Párrafo VI. Las faltas prescriben en los siguientes plazos:

1. Las leves a los 3 meses.
2. Las graves a los 9 meses.
3. Las muy graves a los 24 meses.

Párrafo VII. La responsabilidad disciplinaria se extingue con la prescripción, muerte del militante o dirigente o la pérdida de la condición de miembro.

Artículo 66.- Reglamento.

Corresponderá al CNED la elaboración del Reglamento de Ética y Disciplina que contenga el procedimiento disciplinario sancionador, el cual, después de ser revisado por la Comisión Nacional de Reforma Estatutaria, corresponderá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO X. COMISIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 67.- Integración y Funciones de la Comisión de Reforma Estatutaria.

La Comisión de Reforma Estatutaria la conforman un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis (6) miembros, designados por la Convención Nacional Ordinaria.

Párrafo I. La Comisión de Reforma Estatutaria tiene a su cargo la elaboración de la propuesta de Reforma de los Estatutos, la cual debe ser conocida y aprobada por la Convención Nacional Extraordinaria, así como de los Reglamentos dispuestos por estos Estatutos, en coordinación con los organismos correspondientes, para ser conocidos por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Comité Nacional.

Párrafo II. Los demás aspectos propios de la Comisión de Reforma Estatutaria estarán contemplados en su reglamento.

Artículo 68.- Proceso de Modificación de los Estatutos.

El proceso de modificación de los Estatutos se iniciará por mandato de la Dirección Ejecutiva a la Comisión de Reforma Estatutaria. Una vez concluido el Proyecto de Reforma de los Estatutos será enviado a la Dirección Ejecutiva para su estudio.

Párrafo. La Dirección Ejecutiva lo remitirá al Comité Nacional, el cual, después de conocerlo, convocará la Convención Nacional Extraordinaria para su aprobación.

CAPÍTULO XI. ORGANISMOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

Sección 1ª. Organismos Técnicos

Artículo 69.- Departamentos Nacionales y sus Atribuciones.

Para el diseño y ejecución de programas de trabajos técnicos especializados de apoyo a los organismos directivos, ejecutivos, operativos y territoriales se establecen los Departamentos Nacionales, adscritos a la Dirección Ejecutiva, bajo la supervisión de la Secretaría General, con excepción del Departamento Administrativo, que estará bajo la supervisión directa de la Presidencia del Partido.

Párrafo I. Los Departamentos Nacionales serán los siguientes:

- a) Departamento Administrativo;
- b) Departamento de Contraloría y Presupuesto;
- c) Departamento de Transporte;
- d) Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo;
- e) Departamento de Prensa.

Párrafo II. Los departamentos de Relaciones Públicas y Protocolo y de Prensa están bajo la jerarquía de la Secretaría Nacional de Comunicaciones.

Párrafo II. La Dirección Ejecutiva a propuesta del Presidente podrá crear otros departamentos técnicos cuyos responsables no formarán parte, por su sola designación, del Comité Nacional.

Sección 2ª. Organismos Operativos

Artículo 70.- Secretarías Nacionales y sus Atribuciones.

La planificación, diseño, organización y ejecución de los planes, programas de acción y actividades político-operativas del Partido, que deben ser llevadas a cabo por distintos organismos nacionales y territoriales en el país y el exterior, están a cargo de las siguientes secretarías nacionales:

- a) Secretaría de Organización;
- b) Secretaría Electoral;
- c) Secretaría de Educación;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaria de Frentes Sectoriales;
- f) Secretaría de Asuntos Internacionales;
- g) Secretaría de Asuntos Económicos;
- h) Secretaría de Asuntos Municipales;
- i) Secretaría de Transformación Digital e Innovación;

-
- j) Secretaría de Comunicaciones;
 - k) Secretaría de Sociedad Civil;
 - l) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - m) Secretaría Técnica y de Políticas Públicas;
 - n) Secretaría de la Comunidad Dominicana en el Exterior;
 - o) Secretaría de Asuntos Legales;
 - p) Secretaría de la Seguridad Social;
 - q) Secretaría de Supervisión Política.

Artículo 71.- Dirección de los Organismos Técnicos y Operativos.

Cada Secretaría y Departamento Nacional, tendrá un Secretario y un Director, respectivamente, como responsable de su dirección, así como tres (3) Subsecretarios y Subdirectores, designados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I: Para ocupar las funciones de Secretario y Subsecretario de la Secretaría de la Comunidad Dominicana en el Exterior, además de los requisitos establecidos en estos Estatutos para el cargo de Secretario, se requerirá residir y ser elector en el exterior.

Párrafo II: Cada uno de estos organismos dispondrá de un reglamento para su funcionamiento.

Sección 3ª. Programas de Gestión Gubernamental

Artículo 72.- Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas.

A más tardar un (1) año antes de la fecha fijada para las elecciones generales presidenciales, senatoriales, de diputaciones y municipales, la Dirección Ejecutiva deberá poner en funcionamiento la Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas, como mecanismo colectivo de trabajos técnicos para contribuir con la elaboración de los programas de gestión municipal y congresual, así como con el programa de gobierno nacional que los candidatos ofertarán en la campaña y que el Partido aplicará una vez se instale en la administración de los poderes públicos del país.

Párrafo. Su integración, atribuciones operatividad, y metodología de trabajo para identificar y documentar las necesidades provinciales y municipales se establecerán en un reglamento.

Artículo 73.- Creación de Comisiones de Trabajo por Dependencias Públicas.

La Dirección Ejecutiva, a propuesta de la Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas, constituirá comisiones de trabajo tanto para los ministerios del gobierno y sus dependencias como para los organismos descentralizados y autónomos del Estado, para contribuir a formular políticas públicas nacionales, sectoriales e institucionales y a la elaboración de los programas de gobierno municipal, congresual y nacional.

Párrafo. Las referidas Comisiones de Trabajo estarán integradas por miembros del Comité Nacional y se regirán por un reglamento especial.

Sección 4ª. Coordinación de trabajos operativos

Artículo 74.- Coordinación Nacional de Operaciones Electorales.

La Dirección Ejecutiva pondrá en funcionamiento la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales un (1) año antes de la fecha fijada para las elecciones generales presidenciales, congresuales y municipales, en el país y en el exterior, como mecanismo colectivo de trabajos operativos para planificar, coordinar el diseño, organizar y ejecutar los programas organizativos, electorales, de educación electoral, de transporte y de informática electoral a través de los Enlaces Políticos.

Párrafo. La integración, diseño y coordinación de los programas se incluirán en el reglamento de la Secretaría de Organización.

CAPÍTULO XII. ORGANISMOS SECTORIALES

Artículo 75.- Tipos de Organismos.

Los organismos sectoriales del Partido son de los siguientes tipos:

- a) Frentes Sectoriales;
- b) Organizaciones de Mujeres y de Jóvenes;
- c) Bloque Congresual;
- d) Bloque Universitario.

Sección 1ª. Frentes Sectoriales

Artículo 76.- Características de los Frentes Sectoriales.

Son instrumentos que aglutinan, esencialmente, expresiones representativas de la diversidad de sectores sociales para conectar al Partido con la base de la sociedad. Cada Frente se debe constituir en una expresión de la diversidad que lo conforma, a través de asociaciones, gremios especializados y de trabajadores y núcleos de profesionales que apliquen la ideología, los principios y la política del Partido en sus respectivas áreas de competencia.

Párrafo. A estas asociaciones, gremios y núcleos, por sus características sectoriales, se les reconoce un determinado nivel de autonomía orgánica, funcional y operacional.

Artículo 77.- Tipos de Frentes Sectoriales.

Los sectores, áreas, espacios de trabajo y actividades en los que el Partido activará y organizará Frentes son de los siguientes tipos:

- a) Frente Sindical;
- b) Frente Agropecuario;
- c) Frente Barrial y Comunal;
- d) Frente de Abogados;
- e) Frente de Contadores Públicos;
- f) Frente de Cooperativismo y Economía Social;
- g) Frente de Deportes;
- h) Frente de Empresarios y Comerciantes;

-
- i) Frente de Micro, Pequeños y Medianos Empresarios;
 - j) Frente de Profesionales;
 - k) Frente de Culto;
 - l) Frente de Salud;
 - m) Frente de Seguridad Social;
 - n) Frente de Técnicos;
 - o) Frente Eléctrico;
 - p) Frente Magisterial;
 - q) Frente de Robles Modernos.

Párrafo I. El listado de frentes sectoriales contemplados en este artículo no es limitativo, pudiendo el Comité Nacional crear los que sean convenientes para el Partido, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos su reglamento.

Párrafo II. Su organización, funcionamiento y la integración de sus órganos directivos se establece en sus reglamentos.

Párrafo III. La dirección de cada frente sectorial, a todos los niveles orgánicos del Partido, está integrada por los siguientes cargos titulares: Un Presidente y un Secretario General, elegidos mediante candidaturas uninominales por el voto universal, directo y secreto de los miembros del Frente. Asimismo, integran la dirección dos (2) Vicepresidentes y dos (2) Subsecretarios Generales, elegidos mediante candidaturas uninominales por el voto directo, secreto y proporcional de los delegados a los Plenos del Frente, a todos los niveles orgánicos del Partido. Completan la dirección de cada Frente Sectorial los Secretarios de Organización, Electoral, Finanzas, Comunicación y de Secretaría de Transformación Digital e In-

novación, designados por los respectivos plenos.

Artículo 78.- Plenos de los Frentes Sectoriales.

Cada cuatro (4) años, dentro de los seis (6) meses anteriores a la celebración de la Convención Nacional Ordinaria del Partido, cada Frente Sectorial realizará su respectivo pleno a todos los niveles orgánicos del Partido.

Párrafo I. Los Plenos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Discutir y aprobar sus estrategias, planes de trabajo, políticas públicas y propuestas de reglamentos internos.
- b) Elegir los miembros titulares de la Dirección del Frente Sectorial de acuerdo con las modalidades de elección y designación establecidas en los presentes Estatutos.
- c) Elegir sus miembros representantes ante los distintos organismos nacionales y territoriales del Partido, así como sus delegados a las convenciones nacionales y locales del Partido.

Párrafo II. Solo por una causa de fuerza mayor, debidamente justificada, podrán dejar de celebrarse los plenos en la fecha que corresponda, pero su celebración deberá producirse por los menos treinta (30) días antes de la Convención Nacional Ordinaria.

Párrafo II. Los Plenos serán organizados y fiscalizados por la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

Sección 2ª. Organizaciones de Jóvenes y Mujeres

Artículo 79.- Frente Nacional de Mujeres Revolucionarias Modernas y Frente Nacional de Jóvenes Revolucionarios Modernos.

Las mujeres del Partido estarán organizadas en el Frente Nacional de Mujeres Revolucionarias Modernas y los jóvenes en el Frente Nacional de Jóvenes Revolucionarios Modernos.

Párrafo I. Tanto el Frente Nacional de Mujeres Revolucionarias Modernas como el Frente Nacional de Jóvenes Revolucionarios Modernos podrán crear organizaciones, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, a los fines de que elaboren la política del Partido en lo relativo a la mujer y la juventud.

Párrafo II. Los organismos territoriales del Partido impulsarán la incorporación de las mujeres y los jóvenes a los referidos frentes.

Artículo 80.- Autonomía y Participación en los Órganos Partidarios.

Los dos frentes dispondrán de autonomía para su funcionamiento y la elección de los integrantes de sus órganos directivos.

Párrafo I. Sus resoluciones serán refrendadas por los órganos de dirección del Partido.

Párrafo II. Tendrán representación con voz y voto en los órganos nacionales y territoriales del Partido por medio de quien desempeñe su presidencia en el ámbito correspondiente.

Artículo 81.- Reglamento.

Los requisitos que deberán cumplir los integrantes de los Frentes Nacionales de Mujeres Revolucionarias Modernas y de Jóvenes Revolucionarios Modernos, así como la organización y su funcionamiento se fijarán en un reglamento que ellos mismos aprobarán, con sujeción a los Estatutos del Partido.

Sección 3ª. Bloques del Poder Legislativo

Artículo 82.- Denominaciones e Integración de los Bloques.

En el Congreso Nacional los legisladores del Partido estarán organizados en un Bloque Congressional Conjunto, integrado por el Bloque de Senadores y el Bloque de Diputados, un Bloque de Senadores y un Bloque de Diputados.

Artículo 83.- Atribuciones de los Bloques.

Las principales atribuciones de los Bloques son:

- a) Elaborar proyectos de leyes y de resoluciones sobre la base de investigaciones y estudios de los problemas nacionales, tomando en cuenta los programas económico, social y político del Partido. Los proyectos serán sometidos a la consideración de la Dirección Ejecutiva del Partido antes de ser presentados en las cámaras legislativas.
- b) Coordinar las acciones de senadores y diputados del Partido en el Congreso Nacional.

Párrafo. El Bloque Congressional Conjunto se reunirá cuantas veces sea procedente, para tratar y coordinar los temas comunes que sean de interés de los bloques de senadores y de diputados, por iniciativa del Coordinador o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los congresistas.

Artículo 84.- Elección de los Voceros, Vicevoceros y Secretarios de los Bloques Legislativos.

Los Bloques de Senadores y de Diputados estarán encabezados por sus respectivos voceros, vice voceros y secretarios, los cuales serán escogidos por cada Bloque, por mayoría simple de votos, en reuniones que serán convocadas y presididas por el Presi-

dente del Partido, el Secretario General, o quien sea designado por ambos.

Párrafo. El Bloque Congresual Conjunto estará encabezado por un Coordinador, un Coordinador Adjunto y un Secretario, los cuales serán alternados de la manera siguiente: el primer año los puestos de Coordinador y de Secretario serán ocupados por el Vocero y el Secretario del Bloque de Senadores y el siguiente año por los de la Cámara de Diputados. El puesto de Coordinador Adjunto será ocupado siempre por el Vocero del Bloque distinto al del Coordinador y el Secretario.

Artículo 85.- Reglamento Interno.

Todo lo referente al funcionamiento de los bloques legislativos estará contemplado en el Reglamento Interno, el cual será elaborado por los senadores y diputados en coordinación con la Comisión de Reforma Estatutaria.

Sección 4ª. Bloques Municipales

Artículo 86.- Denominaciones y Funciones de los Bloques Municipales.

En cada Ayuntamiento habrá un Bloque de Regidores y en cada Junta de Distrito Municipal uno de Vocales, integrado por los miembros electos dentro de las candidaturas presentadas por el Partido, los cuales presentarán ante sus respectivos concejos de regidores o juntas de vocales los proyectos de resoluciones y ordenanzas, así como los temas ofertados por el Partido a los municipios en los programas de gestión municipal.

Artículo 87.- Designación y Atribuciones de los Directivos de los Bloques Municipales.

El Vocero, el Vice vocero y el Secretario del Bloque de Regido-

res serán designados por los regidores, cada año, en una reunión presidida por el Presidente Municipal del Partido, el Secretario General, o quien estos designen.

Párrafo. De forma similar serán seleccionados los directivos del Bloque de Vocales de la Junta de las Juntas de Distrito Municipal. Tanto el Vocero del Bloque de Regidores como el del Bloque de Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de su bloque, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus integrantes.
- b) Representar a su bloque en el Concejo.

Sección 5ª. Sectores universitarios y Bloque Universitario

Artículo 88.- Bloque Universitario.

En el ámbito de las universidades e instituciones de educación superior el Partido dispondrá del Bloque Universitario, para organizar y coordinar sus actividades políticas y su participación en el diseño de políticas públicas.

Párrafo I. En cada universidad e institución de educación superior del país se constituirá un organismo integrado por los profesores que estén afiliados al Partido.

Párrafo II. La organización y funcionamiento de dicho organismo se regirán por el reglamento propuesto por el Bloque Universitario a la Dirección Ejecutiva.

Párrafo III. Los estudiantes de los centros de educación superior del país que estén afiliados en el Partido se organizarán en asociaciones o frentes estudiantiles.

Párrafo IV. Los servidores administrativos de las universidades e instituciones de educación superior del país que estén afiliados al Partido constituirán organismos partidarios.

CAPÍTULO XIII. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 89.- Naturaleza de los Organismos Territoriales

Para la coordinación, supervisión, ejecución y desarrollo de los trabajos políticos, organizativos, electorales, educativos, sociales, comunitarios y técnicos, el Partido dispondrá, según su jerarquía, de los siguientes organismos territoriales:

- a) Comité del Distrito Nacional;
- b) Comité Provincial;
- c) Comité de Circunscripción Electoral;
- d) Comité Municipal;
- e) Consejo de Región Municipal;
- f) Comité de Distrito Municipal;
- g) Comité Zonal;
- h) Coordinación de Sectores, Barrios y Parajes;
- i) Comité de Base.

Párrafo.- Los organismos territoriales, a sus distintos niveles orgánicos, cuentan con las siguientes instancias normativas, directivas y ejecutivas:

1. Convenciones;

2. Comité de Organismo Territorial;
3. Comisión Ejecutiva.

Artículo 90.- Membrecía Máxima.

Para la organización racional y el funcionamiento efectivo de los distintos organismos territoriales del Partido, en el territorio nacional, sus direcciones estarán conformadas por el número máximo de miembros titulares siguientes:

- a) Comité del Distrito Nacional, ciento cincuenta (150) miembros;
- b) Comité de la Provincia de Santo Domingo, ciento cincuenta (150) miembros;
- c) Comité Provincial, quince (15) miembros;
- d) Comité de Circunscripción electoral, siete (7) miembros;
- e) Comité de Municipio Regionalizado, ciento veinticinco (125) miembros;
- f) Comité de Municipio y de Distrito Municipal Zonificados, setenta y cinco (75) miembros;
- g) Comité de Municipio y de Distrito Municipal no Zonificados, cincuenta y cinco (55) miembros;
- h) Comité Zonal, cuarenta y cinco (45) miembros;
- i) Coordinación de Sectores, Barrios y Parajes, quince (15) miembros;
- j) Comité de Base (afectivos), entre nueve (9) y quince (15) miembros;

-
- k) Comando de Recinto Electoral, once (11) miembros;
 - l) Comité de Colegio Electoral, once (11) miembros;
 - m) Comité de Base Electoral, entre nueve (9) y quince (15) miembros.

Artículo 91.- Facultad y Forma para Variar su Composición.

La Dirección Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización, podrá autorizar la modificación del número de miembros establecido en el párrafo anterior, siempre y cuando las circunstancias políticas, organizativas y/o electorales lo requieran.

Artículo 92.- Convenciones de los Organismos Territoriales.

Las máximas instancias normativas y directivas de los organismos territoriales son las convenciones, las cuales se reunirán, ordinaria o extraordinariamente, con funciones específicas.

Párrafo. La Convención Nacional Ordinaria se reunirá cada cuatro (4) años y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el informe de la Comisión Local de Elecciones Internas.
- b) Conocer el informe del organismo territorial saliente.
- c) Proclamar a los dirigentes locales elegidos por el voto universal.
- d) Completar la matrícula de miembros plurinominales y ex officio de los comités territoriales.
- e) Designar los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina Local.

- f) Asumir las demás atribuciones que le señale la Ley Electoral y cualquier otra disposición legal estatutaria o de tribunales competentes.

Artículo 93.- Delegados ante las Convenciones de los Organismos Territoriales.

Los delegados oficiales a las convenciones de los organismos territoriales son los siguientes:

- a) Los miembros del Comité del Organismo Territorial, proclamados en la anterior convención ordinaria de delegados;
- b) Los Presidentes y Secretarios Generales de Circunscripciones electorales y de Regiones Políticas, si las hubiese, que no sean miembros de dicho comité;
- c) Los Presidentes y Secretarios Generales de las Zonas del organismo territorial, si es zonificado.

Artículo 94.- Naturaleza, Reuniones, Integración y Atribuciones del Comité del Organismo Territorial.

El principal organismo directivo a nivel de demarcación territorial en el país y las seccionales del exterior es el Comité del Organismo Territorial, el cual se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, por convocatoria del Presidente y el Secretario General y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente y el Secretario General, por la Comisión Ejecutiva o por la cuarta parte de los miembros que lo integran.

Párrafo I. La composición o integración de cada comité y de su correspondiente Comisión Ejecutiva se indicarán en lo sucesivo.

Párrafo II. Son atribuciones de cada tipo de Comité en el ám-

bito de su alcance y competencia territorial, las siguientes:

- a) Colaborar en la organización de las convenciones y rendir el informe de las actividades ejecutadas por el correspondiente organismo territorial.
- b) Proponer a los organismos competentes suplir las ausencias definitivas de sus miembros.
- c) Recibir en sesión extraordinaria el juramento, una vez electos, de los candidatos a cargos electivos locales.
- d) Designar al Secretario de Actas y Correspondencia del organismo.
- e) Contribuir con la organización de los mecanismos de consulta y participación, convocados y organizados por los organismos competentes.
- f) Designar al Fiscal y su suplente del organismo territorial, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 95.- Comisión Ejecutiva del Organismo Territorial.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección del Comité Territorial, la cual se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, por convocatoria del Presidente y el Secretario General, y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente y el Secretario General o por la tres cuarta parte de los miembros que lo integran.

Artículo 96.- Integrantes de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva que estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente;

- b) Los tres (3) Vicepresidentes;
- c) Secretario General;
- d) Los tres (3) Subsecretarios generales;
- e) Presidente de la Comisión de Ética y Disciplina;
- f) Fiscal del Comité del Distrito Nacional;
- g) Delegado ante la Junta Electoral del DN;
- h) Secretario de Organización;
- i) Secretario Electoral;
- j) Secretario de Educación y Doctrina;
- k) Secretario de Transformación Digital e innovación;
- l) Secretario de Asuntos Municipales;
- m) Secretario de Comunicación;
- n) Secretario de Frentes Sectoriales y Sociedad Civil;
- o) Secretario de Finanzas;
- p) Secretario Técnico y de Políticas Públicas;
- q) Secretario de Actas y Correspondencia;
- r) Director Legal;
- s) Vocero de los Diputados del Partido, si es del organismo territorial;
- t) Alcalde municipal o Director del Distrito municipal, si es

del Partido;

- u) Presidente del Consejo de Directores o de la Junta Municipal, si es del Partido;
- v) Presidente del Frente de la Juventud;
- w) Presidenta del Frente de las Mujeres;
- x) Presidentes y secretarios generales de las circunscripciones electorales, si corresponden.

Artículo 97.- Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a) Fijar la posición del Partido ante acontecimientos de la jurisdicción territorial del organismo.
- b) Asignar tareas y áreas específicas de trabajo partidario a los miembros del organismo que no tengan responsabilidades específicas.
- c) Conocer, discutir, aprobar o rechazar las acciones y actividades a ser ejecutadas por las Secretarías, Departamentos Nacionales y demás equipos de trabajo del organismo, para la ejecución de los programas establecidos por la dirección nacional del Partido.
- d) Colaborar con la dirección de los organismos territoriales superiores en la elaboración del presupuesto anual del Partido, respecto a los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos de la jurisdicción territorial del organismo.
- e) Participar en la organización local y la celebración de las primarias y convenciones programadas y convocadas por la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la dirección

nacional del Partido.

- f) Cumplir en la jurisdicción del organismo, las resoluciones y los acuerdos de la dirección nacional del Partido.
- g) Participar en la organización y la celebración local de los mecanismos de consulta y participación convocados y organizados por los organismos nacionales competentes
- h) Conocer las propuestas de designaciones de titulares y suplencias de vacantes de cargos no sujetos a elección por el voto universal, en las secretarías, departamentos y equipos de trabajo del organismo territorial, y someterlas a la aprobación de los organismos superiores competentes.
- i) Designar ante la Junta Electoral, el Delegado Político, el Delegado Técnico y demás observadores que sean necesarios, con sus respectivos suplentes, que corresponda a la jurisdicción del organismo municipal.
- j) Velar por la ejecución de los trabajos políticos, operativos y electorales, por parte de las secretarías, departamentos y demás equipos de trabajo, en la demarcación geográfica a la que corresponde al organismo territorial.
- k) Velar por la unidad interna del Partido en la jurisdicción del organismo territorial, disponiendo investigaciones y soluciones oportunas de conflictos que se generen en el funcionamiento cotidiano de la organización.
- l) Contribuir con los organismos nacionales competentes en la realización de los levantamientos necesarios y evaluar la creación, refundición y/o supresión de organismos y cargos técnicos, operativos y territoriales.
- m) Conformar comisiones locales especiales, con carácter per-

manente o temporal, para conocer y manejar temas específicos del organismo territorial.

- n) Ofrecer a los organismos nacionales informaciones orgánicas y electorales locales, que sirvan de base para discutir y conocer la participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales que conlleven o no fines electorales.
- o) Solicitar periódicamente presentación y rendición de cuentas a las secretarías, departamentos, equipos de trabajo y comisiones bajo su jurisdicción.

Sección 1ª. Organización de los Consejos Regionales

Artículo 98.- Tipos de Consejos Regionales.

Los consejos regionales son de alcance interprovincial, municipal, de circunscripciones y de seccionales del exterior.

Artículo 99.- Atribuciones de las Comisiones Ejecutivas de los Consejos Regionales.

Los Consejos Regionales tendrán, en sus respectivas jurisdicciones, las mismas atribuciones, periodicidad de reuniones y cualesquiera otras características que correspondan a la Dirección Ejecutiva del Partido.

Sección 2ª. Organización del Distrito Nacional

Artículo 100.- Comité del Distrito Nacional.

El máximo organismo de dirección política del Partido en el Distrito Nacional es el Comité del Distrito Nacional, el cual está integrado por los miembros titulares de los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Tres (3) vicepresidentes;
- c) Secretario General;
- d) Tres (3) subsecretarios generales;
- e) Presidente de la Comisión de Ética y Disciplina;
- f) Fiscal del Comité del Distrito Nacional;
- g) Secretarios locales del Partido, con las atribuciones de las secretarías nacionales;
- h) Directores de los equipos de trabajo, con las atribuciones de los departamentos nacionales;
- i) Presidentes y Secretarios Generales de las circunscripciones electorales del Distrito Nacional;
- j) Presidentes de los Frentes sectoriales locales;
- k) Presidentes de las zonas;
- l) Otros miembros titulares elegidos por el voto secreto de los miembros de la Convención del Distrito Nacional, hasta completar la matrícula máxima establecida en el presente capítulo, si fuese necesario.

Artículo 101.- Comisión Ejecutiva del Distrito Nacional.

El Comité del Distrito Nacional y los demás organismos territoriales del Partido, en el país y en las seccionales del exterior, tendrán una Comisión Ejecutiva, con integración, atribuciones y periodicidad de reuniones equivalentes a las de la Dirección Ejecutiva del Partido, en sus respectivas jurisdicciones.

Sección 3ª. Consejos Regionales Interprovinciales

Artículo 102.- Funciones y Conformación

Los Consejos Regionales Interprovinciales tiene a su cargo la coordinación y supervisión de los trabajos ejecutados por las provincias en cada una de las regiones establecidas en la ley.

Párrafo I. Los Consejos Regionales Interprovinciales están integrados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Subsecretario General, designados por la Dirección Ejecutiva, así como por los presidentes y secretarios generales de las provincias que los componen.

Párrafo II. Los Consejos Regionales Interprovinciales se reúnen ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sean convocados por el Presidente y el Secretario General.

Sección 4ª. Organización de las Provincias

Artículo 103.- Comité Provincial.

El Comité provincial es el más alto organismo de dirección política del Partido en cada provincia. Tiene la responsabilidad de coordinar y supervisar la ejecución y desarrollo de los trabajos políticos.

Artículo 104.- Integración.

La dirección del Comité Provincial estará integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario General y tres Subsecretarios Generales, así como, en calidad de miembros ex officio, por los presidentes y secretarios generales de los municipios y los distritos municipales de la provincia.

Artículo 105.- Elección de los Directivos.

El Presidente Provincial y el Secretario General serán elegidos mediante una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos.

Párrafo. Los candidatos a los cargos de Vicepresidente y Subsecretario General acompañarán en las boletas a los candidatos a Presidente y a Secretarios Generales, respectivamente, y serán escogidos sobre la base de los votos válidos obtenidos por los referidos candidatos, de manera proporcional.

Sección 5ª. Organización de las Circunscripciones Electorales de provincias

Artículo 106.- Comités de Circunscripciones Electorales de Provincias.

Los Comités de Circunscripciones Electorales de Provincia tienen a su cargo la coordinación y supervisión de los trabajos electorales.

Párrafo I. Están integrados por un Presidente y un Secretario General, designados por la Dirección Ejecutiva, así como por los presidentes de municipios y distritos municipales que corresponden a la circunscripción electoral.

Párrafo II. Las direcciones de los Comités de Circunscripciones Electorales de Provincias se reunirán de manera ordinaria cada treinta (30) días y extraordinaria cuantas veces sean convocadas por el Presidente o el Secretario General.

Sección 6ª. Organización de los Municipios y Distritos Municipales

Artículo 107.- Comité Municipal o Distrital.

En cada municipio y distrito municipal existirá un Comité

Municipal o Distrital que será el máximo organismo de dirección política.

Párrafo. Por sus características poblacionales y electorales, la organización de los Comités Municipales se clasifica en los siguientes tipos:

- a) Municipios Regionalizados;
- b) Municipios Zonificados; y,
- c) Municipios no zonificados.

Subsección Primera. Organización de los Municipios Regionalizados

Artículo 108.- Municipios Regionalizados.

Funcionan como organismos territoriales regionalizados y zonificados, el Comité del Distrito Nacional y los de los municipios de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Santiago, San Cristóbal y la Seccional de New York.

Párrafo. La regionalización y zonificación de organismos locales será aprobada por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales, en base a estudios realizados por la Secretaría Nacional de Organización.

Artículo 109.- Consejo de Región de Municipio.

El Consejo de Región de Municipio tiene a su cargo la coordinación y supervisión de los trabajos que se realizan en las zonas que les corresponden. Su dirección está conformada de la manera siguiente:

- a) Presidente;

- b) Vicepresidente;
- c) Secretario General;
- d) Subsecretario General;
- e) Secretario de Organización;
- f) Secretario de Asuntos Electorales;
- g) Secretario de Educación;
- h) Secretario de Transformación Digital e Innovación;
- i) Presidente de la Mujer;
- j) Presidente de la Juventud.

Párrafo: La elección de los directivos del Consejo de Región de Municipio es competencia de los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales, subsecretarios generales, presidenta del Frente de Mujeres Modernas y presidente del Frente de Jóvenes Modernos de cada zona.

Subsección Segunda. Organización de los Municipios Zonificados

Artículo 110.- Comités de Municipio Zonificado.

El Comité de Municipio Zonificado estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Tres (3) Vicepresidentes;
- c) Secretario General;

-
- d) Tres (3) Subsecretarios Generales;
 - e) Fiscal del Comité Municipal (no aplica a los Distritos Municipales);
 - f) Delegado Político ante la Junta Electoral Municipal (No aplica a los Distritos Municipales);
 - g) Presidentes de la Comisión de Ética y Disciplina;
 - h) Alcalde Municipal o Director de Distrito Municipal;
 - i) Secretarios locales del Partido, con las atribuciones de las Secretarías Nacionales;
 - j) Directores de los equipos de trabajo, con las atribuciones de los Departamentos nacionales;
 - k) Presidentes de los Frentes Sectoriales Locales;
 - l) Presidentes de las Zonas;
 - m) Otros miembros titulares elegidos por el voto secreto de los miembros de la Convención del municipio, hasta completar la matrícula máxima establecida en el presente capítulo, si fuese necesario.

Subsección Tercera. Organización de los Distritos Zonificados

Artículo 111.- Comité de Distrito Zonificado.

El Comité de Distrito Zonificado estará integrado por los siguientes miembros titulares:

- a) Presidente.

- b) Tres (3) Vicepresidentes.
- c) Secretario General.
- d) Tres (3) Subsecretarios Generales.
- e) Secretarios del Partido.
- f) Directores de Departamentos.
- g) Presidente de cada Frente Sectorial.
- h) Delegado Político ante la Junta Electoral Municipal.
- i) Presidentes de la Comisión de Ética y Control y del Consejo de Disciplina.
- j) Presidentes de Zonas.
- k) Otros dirigentes de las distintas zonas, hasta completar el máximo de miembros del Comité Municipal Zonificado, si fuese necesario.

Artículo 112.- Integración de los Comités de Municipios y Distritos No Zonificados.

Los Comités de Municipios y Distritos No Zonificados estarán integrados por los directivos siguientes:

- a) Presidente;
- b) Tres (3) Vicepresidentes;
- c) Secretario General;
- d) Tres (3) Subsecretarios Generales;
- e) Fiscal del Comité Municipal (no aplica al Distrito Municipal);

-
- f) Delegado Político ante la Junta Electoral Municipal (No aplica al Distrito Municipal);
 - g) Presidentes de la Comisión de Ética y Disciplina;
 - h) Alcalde municipal o Director de Distrito Municipal;
 - i) Secretarios;
 - j) Directores de Departamentos;
 - k) Presidente de los Frentes Sectoriales;
 - l) Directores de Comandos de Recintos Electorales;
 - m) Coordinadores de Sectores y Barrios urbanos y de Secciones y Parajes rurales; y,
 - n) Otros dirigentes, hasta completar la cantidad máxima de miembros titulares prevista, si fuese necesario.

Subsección Cuarta. Organización de los Municipios No Zonificados

Artículo 113.- Integración de los Comités de Municipios No Zonificados.

Los Comités de Municipios No Zonificados están integrados por los directivos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Tres (3) Vicepresidentes.
- c) Secretario General.
- d) Tres (3) Subsecretarios Generales.

- e) Secretarios del Partido.
- f) Directores de Departamentos.
- g) Presidente de los Frentes Sectoriales.
- h) Presidentes de la Comisión de Ética y Control y del Consejo de Disciplina.
- i) Coordinadores de Sectores y Barrios urbanos y de Secciones y Parajes rurales.
- j) Directores de Comandos de Recintos Electorales.
- k) Otros dirigentes, hasta completar la cantidad máxima de miembros titulares prevista, si fuese necesario.

Artículo 114.- Descentralización de la Dirección Territorial.

A fin de garantizar la presencia de la dirección del Partido en la geografía de los municipios, de los distritos municipales no zonificados y de las zonas, se adoptarán las coordinaciones territoriales de sectores, barrios y parajes y se integrarán las coordinaciones de dichos territorios a los organismos de dirección de los referidos organismos territoriales.

Sección 7ª. Organización de la Zona

Artículo 115.- Características de la Zona.

La Zona constituye la organización territorial de base de la militancia y dirigencia del Partido que tienen a su cargo ejecutar y desarrollar los trabajos partidarios. La Zona depende orgánica y políticamente de la dirección regional, municipal o de distrito municipal a la que corresponda.

Artículo 116.- Límites Geográficos de las Zonas.

Los límites geográficos y electorales de la Zona, sea esta urbana o rural, serán determinados y establecidos por el organismo de dirección inmediatamente superior, revisados por la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales y aprobados por la Dirección Ejecutiva del Partido.

Párrafo I. La geografía y organización de la Zona estará acorde con la organización de las circunscripciones electorales y los colegios y recintos electorales del Sistema Electoral.

Párrafo II. Para ser dirigente elegido o designado por el Partido en una Zona se debe residir en uno de los sectores, barrios o parajes que pertenezcan a la geografía de esta. Cuando un dirigente cambie de residencia pasará a ser miembro de la dirección de la Zona que corresponda a su nueva residencia.

Artículo 117.- Integrantes del Comité Zonal.

El Comité Zonal estará integrado por los siguientes dirigentes titulares: Presidente y Secretario General, tres (3) Vicepresidentes y tres (3) Subsecretarios Generales. Se integran como miembros exoficio los secretarios que apliquen, los presidentes de los frentes, los coordinadores de sectores, barrios o parajes existentes en la zona, así como los directores de comandos de recintos electorales de la zona.

Párrafo. Las Comisiones Ejecutivas, periodicidad de reuniones, las convenciones ordinarias y delegados a las mismas, correspondientes a las zonas, serán similares a lo establecido para los organismos territoriales superiores.

Sección 8ª. Organización de las Coordinaciones de Sectores, Barrios y Parajes

Artículo 118.- Coordinación Territorial de Sector, Barrio y Paraje

A fin de garantizar la presencia de la dirección del Partido en toda la geografía de los organismos territoriales, lograr su involucramiento en la detección y gestión de soluciones a los problemas y demandas sociales y comunitarias que existan, así como para ejecutar tareas políticas, orgánicas y electorales, en cada sector, barrio y paraje de la geografía nacional, habrá una coordinación territorial del Partido.

Artículo 119.- Integración.

La Coordinación de Sector, Barrio o Paraje está integrada por los siguientes cargos:

- a) Un Coordinador;
- b) Un Subcoordinador;
- c) Un Encargado de Organización;
- d) Un Encargado Electoral;
- e) Un Encargado de Educación;
- f) Un Encargado de la Juventud;
- g) Una Encargada de las Mujeres;
- h) Un Encargado de Asuntos Comunitarios y Sociales;
- i) Un Encargado de Asuntos Municipales;

-
- j) Otros seis (6) miembros, hasta completar los quince (15) integrantes.

Párrafo I. Las Comisiones Ejecutivas, periodicidad de reuniones, las convenciones ordinarias y los delegados a las mismas, correspondiente a las zonas, serán similares a lo establecido para los organismos territoriales superiores.

Párrafo II. Los coordinadores de los sectores, de los barrios y de los parajes que correspondan, son delegados a las convenciones de sus respectivas zonas.

Sección 9ª. Organización del Comité de Base

Artículo 120.- Características del Comité de Base.

El Comité de Base es el primer organismo de la base partidaria y constituye el vínculo primario de la organización con la sociedad.

Párrafo. Está integrado por amigos, simpatizantes, relacionados por lazos afectivos de familiaridad o porque residen en un mismo sector, barrio o paraje de una zona, distrito municipal, municipio del país o seccional del exterior.

Artículo 121.- Integración del Comité de Base.

El Comité de Base está integrado por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros. Está dirigido por un Secretario General, un Encargado de Organización, un Encargado Electoral, una Encargada de las Mujeres, un Encargado de la Juventud, un Encargado de Educación y un Encargado de Asuntos Comunitarios. Los demás integrantes son miembros del organismo.

Artículo 122.- Atribuciones del Comité de Base.

El Comité de Base tiene la responsabilidad de ejecutar trabajos partidarios entre sus miembros y en el territorio donde accionen los mismos. Los Secretarios Generales de los Comité de Base asisten a las reuniones de las coordinaciones de sectores, barrios o parajes a que correspondan.

Párrafo I. La Comisión Ejecutiva del Comité de Base se reunirá cada quince (15) días, mientras que la membrecía del Comité de Base deberá reunirse ordinariamente cada sesenta (60) días.

Párrafo II. La membrecía del Comité de Base se reunirá en asamblea ordinaria, por convocatoria del Secretario General, cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Secretario General o por la mayoría de los miembros de su Comisión Ejecutiva o por los organismos superiores del Partido, para elegir al Secretario general. Los Secretarios Generales de los Comités de Base son delegados en las convenciones de las zonas a que correspondan.

CAPÍTULO XIV. ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE BASE

Artículo 123.- Tipos de organismos electorales de base.

Para la programación y ejecución de los trabajos electorales trazados por la Dirección Nacional, el Partido dispondrá, con carácter permanente, de los siguientes organismos: Comité de Base Electoral (CBE), Comité de Colegio Electoral (CCE) y Comando de Recinto Electoral (CRE).

Artículo 124.- Comité de Recinto Electoral.

El Comité de Recinto Electoral representa el organismo de base para el trabajo de coordinación electoral del Partido en los Re-

cintos Electorales establecidos por la Junta Central Electoral. Está integrado por los militantes y dirigentes del Partido, los cuales son electores de los Colegios Electorales que integran el Recinto Electoral y actúa bajo la dirección de un organismo zonal, de distrito municipal, municipal o de seccional del exterior.

Artículo 125.- Comité de Colegio Electoral.

El Comité de Colegio Electoral (CCE) representa el organismo de base para el trabajo electoral del Partido y está integrado por los militantes, secretarios generales de base y dirigentes inscritos en cada Colegio Electoral establecido por la Junta Central Electoral (JCE). Actúa bajo la dirección de un organismo zonal, de distrito municipal, municipal o de seccional del exterior.

Artículo 126.- Comités de Base Electorales.

Dentro del grupo de electores de cada Colegio Electoral existirá la cantidad de Comités de Base Electorales (CBE) que puedan ser constituidos. Dichos Comités estarán integrados de manera afectiva por familiares, amigos y relacionados y/o territorialmente por vecinos, por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) electores, incluidos sus directivos.

Artículo 127.- Reglamentos de Organización y de Electoral.

Las Secretarías Nacionales de Organización y de Electoral, en coordinación con la Comisión de Reforma Estatutaria, elaborarán sendos Reglamentos de Organización y de Electoral del Partido, en los cuales se consignarán todos los aspectos organizativos, electorales, operativos y funcionales de los organismos territoriales y electorales del Partido, del país y del exterior.

Párrafo. Los reglamentos deberán ser revisados por la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales antes de ser sometidos a la Dirección Ejecutiva para su aprobación.

CAPÍTULO XV. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Artículo 128.- Organismos territoriales en el exterior.

A cargo de la ejecución y desarrollo de los trabajos partidarios en el exterior están los siguientes organismos territoriales y electorales, con características propias, según la composición y jerarquía de los mismos:

- k) Comités de Circunscripciones del Exterior;
- l) Consejos de Seccionales del exterior;
- m) Comités de Regiones del exterior;
- a) Comités de Delegaciones;
- b) Comités Zonales;
- c) Comités de Base;
- d) Comandos de Recintos Electorales;
- e) Comités de Colegios Electorales;
- f) Núcleos de Electores;
- g) Capítulos en el exterior.

Sección 1ª. Organización de los Comités de Circunscripciones en el Exterior

Artículo 129.- Características, integrantes y convocatoria del Comité de Circunscripción del Exterior.

La coordinación y supervisión de los trabajos políticos, técnicos y orgánico-electorales, estará a cargo de un Comité de Circunscripción del Exterior en cada una de las circunscripciones electorales contempladas en la ley, el cual constituye la más alta autoridad de los trabajos partidarios en la jurisdicción geográfico-territorial del exterior, siendo responsable de supervisar los trabajos partidarios ejecutados por las Seccionales del exterior.

Párrafo I. El Comité de Circunscripción del Exterior estará dirigido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Subsecretario General, escogidos por los presidentes y secretarios generales de las seccionales que correspondan.

Párrafo II. Son miembros ex officio del Comité de Circunscripción del Exterior, los Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos de Seccionales, los Secretarios de Organización, Electoral, Educación y Doctrina, Comunicaciones, Técnico y de Políticas Públicas, de Transformación Digital e Innovación y los diputados correspondientes a la Circunscripción electoral.

Párrafo III. Por convocatoria del Presidente y el Secretario General, el Comité de Circunscripción se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Párrafo IV. Por las características geográfico-territoriales de los lugares de trabajo y residencia de los miembros de los Comités de Circunscripciones, los mismos privilegiarán el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (video, teleconferencias, correos electrónicos, redes sociales, etc.), para celebrar sesiones de trabajo y comunicación en general.

Artículo 130.- Atribuciones del Comité de Circunscripción Electoral.

Cada Comité de Circunscripción Electoral del Exterior tiene, en su demarcación, las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización Territorial y Electoral del Exterior.

Párrafo. El seguimiento y supervisión de los trabajos políticos, técnicos, orgánicos y electorales de las Circunscripciones del exterior, es responsabilidad de las correspondientes instancias operativas de la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales del Partido

Sección 2ª. Organización del Comité de Seccional del Exterior

Artículo 131.- Características, integración, atribuciones y convocatoria del Comité de Seccional del Exterior.

Para supervisar la ejecución de los trabajos partidarios trazados por la Dirección Nacional el Partido dispone de los Comités de Seccionales del Exterior, máximos organismos jerárquicos, con jurisdicción para un país, estado, grupo de estados, municipio, ciudad, condado, borough o unidad territorial establecida o parte del exterior en donde el Partido tenga vida orgánica.

Párrafo I. La dirección política de cada Comité de Seccional del Exterior está integrada por los siguientes dirigentes titulares: Presidente, dos (2) Vicepresidentes, Secretario General y dos (2) Subsecretarios Generales.

Párrafo II. Son miembros de pleno derecho de cada Comité Seccional del Exterior, en atención a las funciones que desempeñan, los Secretarios del Partido, Directores de Equipos por cada departamento, Presidentes de Frente Sectorial, Presidentes de la Comisión de Ética Disciplina, Presidentes de zonas,

Directores de Comandos de Recintos Electorales y Coordinadores de Delegaciones Permanentes, si las hubiese. Asistirán a las reuniones del Comité de Seccional el Enlace del Comité de Circunscripción en el Exterior correspondiente.

Párrafo III. Corresponden a los Comités de Seccionales del Exterior, en su jurisdicción, las siguientes:

- a) Colaborar en la organización de las convenciones y rendir el informe de las actividades ejecutadas por el correspondiente organismo territorial.
- b) Proponer a los organismos competentes, el suplir las ausencias definitivas de miembros del organismo.
- c) Recibir en sesión extraordinaria el juramento de los candidatos a cargos electivos locales, una vez electos.
- d) Designar al Secretario de Actas y Correspondencia del organismo.
- e) Contribuir con la organización de los mecanismos de consulta y participación convocados y organizados por los organismos competentes.
- f) Designar al Fiscal y al suplente del organismo territorial, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Párrafo IV. Por convocatoria del Presidente y el Secretario General, o de la tercera parte de sus miembros, el Comité de Seccional del Exterior se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Sección 3ª. Organización de las Regiones en el Exterior

Artículo 132.- Consejo de Regiones de Seccionales del Exterior.

Como parte de la organización del Partido en el exterior, funcionarán los siguientes tipos de organismos regionales:

- a) Regiones Estatales o de Países. Dentro de la geografía de los Comités de Circunscripciones se podrán agrupar en una región dos (2) o más países, estados o ciudades.
- b) Regiones de Seccionales. Dentro de la geografía de una seccional del exterior se podrán agrupar en una región dos (2) o más Boroughs, condados o ciudades.

Párrafo I. Para aprobar las nuevas regiones que les sean sometidas por la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales, la Dirección Ejecutiva tomará en cuenta los estudios realizados y las recomendaciones propuestas por los respectivos Comités de Circunscripciones y de Seccionales.

Párrafo II. Para la organización, los cargos de dirección, reuniones y otros asuntos relacionados con el funcionamiento de las regiones en el exterior se aplicarán las mismas disposiciones contempladas en los presentes Estatutos Generales para las de las provincias.

Artículo 133.- Comisión Ejecutiva de Seccional del Exterior, características, atribuciones y convocatorias.

Cada Comité de Seccional del Exterior tendrá una Comisión Ejecutiva compuesta por los siguientes dirigentes: El Presidente; los Vicepresidentes, el Secretario General, los Subsecretarios, la Presidente de la Mujer, el Presidente de la Juventud, los Secretarios de Organización, Electoral, Educación y Doctrina, Finanzas, Comunicaciones y Técnico y de Políticas Públicas, así como los Presidentes de los Consejos de Regiones de la Sec-

cional, si aplicara por ser regionalizada, o los Presidentes de las zonas, si aplicara por ser zonificada.

Párrafo I. La Comisión Ejecutiva del Comité de Seccional del Exterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar la posición del Partido ante acontecimientos de la jurisdicción territorial del organismo en el exterior.
- b) Asignar tareas y áreas específicas de trabajo partidario a los miembros del organismo, que no tengan responsabilidades específicas.
- c) Conocer, discutir, aprobar o rechazar las acciones y actividades a ser ejecutadas por las secretarías, departamentos nacionales y demás equipos de trabajo del organismo, para la ejecución de los programas establecidos por la dirección nacional del Partido.
- d) Colaborar con la dirección de los organismos territoriales superiores, en la elaboración del presupuesto anual del Partido, respecto a los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos de la jurisdicción territorial del organismo.
- e) Participar en la organización local y la celebración de las primarias y convenciones programadas y convocadas por la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la dirección nacional del Partido.
- f) Cumplir en la jurisdicción del organismo en el exterior, las resoluciones y acuerdos de la dirección nacional del Partido.
- g) Participar en la organización y celebración local de los mecanismos de consulta y participación convocados y organizados por los organismos nacionales competentes

- h) Conocer las propuestas de designaciones de titulares y suplencias de vacantes de cargos no sujetos a elección por el voto universal, en las secretarías, departamentos y equipos de trabajo del organismo territorial, y someterlas a la aprobación de los organismos superiores competentes.
- i) Designar ante las correspondientes Oficinas de la Junta Central Electoral en el exterior, el Delegado Político, el Delegado Técnico y demás observadores que sean necesarios, con sus respectivos suplentes, que corresponda a la jurisdicción del organismo del exterior.
- j) Velar por la ejecución de los trabajos políticos, operativos y electorales, por parte de las secretarías, departamentos y demás equipos de trabajo, en la demarcación geográfica que corresponde al organismo territorial.
- k) Velar por la unidad interna del Partido, en la jurisdicción del organismo territorial, disponiendo investigaciones y soluciones oportunas de conflictos que se generen en el funcionamiento cotidiano de la organización.
- l) Contribuir con los organismos nacionales competentes, en la realización de levantamientos necesarios a fin de evaluar la creación, refundición y/o supresión de organismos y cargos técnicos, operativos y territoriales.
- m) Conformar Comisiones Locales Especiales, con carácter permanente o temporal, para conocer y manejar temas específicos del organismo territorial.
- n) Ofrecer a los organismos nacionales, informaciones orgánicas y electorales locales, que sirvan de base para discutir y conocer la participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales que conlleven o no fines electorales.

-
- o) Solicitar periódicamente presentación y rendición de cuentas a las secretarías, departamentos, equipos de trabajo y comisiones bajo su jurisdicción.

Párrafo II. Se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 134.- Convención del Comité de Seccional en el Exterior.

La Convención del Comité de Seccional del Exterior se reúne ordinariamente cada cuatro (4) años, por lo menos treinta (30) días antes de la Convención Nacional Ordinaria, y extraordinariamente cuantas veces la convoquen los organismos superiores correspondientes.

Párrafo I. Está conformada por los siguientes dirigentes:

Miembros del Comité de la Seccional.

- a) Presidente y Secretario General por cada Consejo de Región de Seccional, si es regionalizada.
- b) Presidente y Secretario General por cada zona de la seccional, si es zonificada.
- c) Presidente y Director Ejecutivo por cada Frente Sectorial organizado en la seccional.
- d) Diputados de Ultramar organizados en la Seccional.
- e) Secretarios y Directores de las secretarías y departamentos de la seccional.
- f) Directores de Comandos de Recintos Electorales.

Párrafo II. Son atribuciones de la Convención de la Seccional del Exterior las siguientes:

- a) Difundir y aplicar las orientaciones y líneas políticas del Partido a nivel de la Seccional.
- b) Discutir y aprobar el Programa de Gestión Legislativa a ser ejecutado por los Diputados de Ultramar organizados en la Seccional del exterior
- c) Conocer los resultados de las elecciones internas de los candidatos al cargo de Diputado en Representación de la Comunidad Dominicana en el Exterior.
- d) Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Subsecretario General, por medio de una de las modalidades de elección contempladas en estos Estatutos, que sea aprobada por el Comité Nacional.
- e) Elegir los demás miembros titulares del Comité de la Seccional, mediante el voto directo y secreto de los delegados que asistan a la Convención de la Seccional.
- f) Elegir al Presidente y al Secretario General, así como a los delegados de la Seccional a la Convención Nacional.
- g) Elegir los delegados correspondientes a las Convenciones de los Comités de Circunscripciones.
- h) Elegir los miembros y suplentes de la Comisión Local de Ética y Disciplina.

Sección 4ª. Organización de las Zonas en el Exterior

Artículo 135.- Característica, Creación y Funcionamiento del Comité Zonal en el Exterior.

La Zona es la principal organización territorial de base de la militancia y dirigencia del Partido responsable de ejecutar y desarrollar los trabajos partidarios en una determinada geografía del exterior, la cual orgánica y políticamente depende de la dirección de una región o seccional del exterior.

Párrafo I. A partir de los estudios realizados y las recomendaciones propuestas por los respectivos Comités de Circunscripciones y de Seccionales, la Dirección Ejecutiva conocerá y aprobará las Zonas en el Exterior que le sean sometidas a través de la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales.

Párrafo II. Para la organización, los cargos de dirección, reuniones, convenciones y otros asuntos relacionados con el funcionamiento de las zonas en el exterior, se aplican las disposiciones del artículo 105 y siguientes de los presentes Estatutos.

Sección 5ª. Delegaciones Permanentes

Artículo 136.- Coordinaciones de Delegaciones Permanentes.

A partir de los resultados de estudios y recomendaciones de los respectivos Comités de Circunscripciones, se aprobará la instalación de Delegaciones Permanentes, para ejecutar las actividades políticas, organizativas, electorales, técnicas, sociales y comunitarias, en países, estados, ciudades, condados, boroughs y otras unidades territoriales del exterior, donde no exista presencia orgánica del Partido, tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La existencia de uno o más colegios electorales establecidos por la Junta Central Electoral y sus correspondientes oficinas en el exterior; y,
- b) La existencia de importantes núcleos poblacionales de dominicanos con interés de organizarse en el Partido, con el fin de procurar la aprobación de Colegios Electorales y que esos ciudadanos puedan ejercer el sufragio.

Párrafo. La dirección política de cada Delegación Permanente en el Exterior estará integrada por un Coordinador, un Subcoordinador, un Encargado de Organización, un Encargado Electoral, un Encargado de Finanzas, un Encargado de Comunicaciones y tres (3) Miembros.

Artículo 137.- Núcleos de militantes y simpatizantes.

Hasta tanto se constituyen los organismos territoriales y electorales correspondientes a una nueva Seccional del Exterior, la Coordinación de la Delegación Permanente organizará los Núcleos de Militantes y Simpatizantes del Partido.

Sección 6ª. Organismos electorales de base en el exterior

Artículo 138.- Tipos de Organismos Electorales en el Exterior.

Para la programación y ejecución de los trabajos electorales trazados por la Dirección Nacional, el Partido dispondrá en el exterior de los siguientes tipos de organismos electorales de base: Comando de Recinto Electoral (CRE), Comité de Colegio Electoral (CCE) y Núcleo de Electores (NE).

Párrafo I. La organización, integración y funcionamiento del Comando de Recinto Electoral en el Exterior (CRE) son equivalentes a los establecidos en el país.

Párrafo II. Los Comités de Colegio Electoral en el Exterior (CCE) estarán conformados y funcionarán de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Párrafo III. En la organización electoral del Partido en el exterior existirán los Núcleos de Electores(NE), equivalentes a los Comités de Base Electorales en el país.

Sección 7ª. Capítulos para Promover la Participación Política en el Exterior

Artículo 139.- Capítulos en el exterior.

Para promover la participación política de los dominicanos naturalizados en Estados Unidos, Europa y otros continentes o países, existirán los Capítulos en el Exterior, los cuales funcionarán de acuerdo con las leyes de esos países y estarán integrados por dominicanos naturalizados o descendientes de dominicanos nacidos en esos territorios. Dichos Capítulos operarán bajo las orientaciones del Presidente y el Secretario General Nacional del Partido en coordinación con la seccional correspondiente.

Párrafo. Un reglamento especial sobre la materia que esté apegado a los presentes Estatutos y a las leyes de los países donde existan los mismos, ampliará todo lo referente a la organización, atribuciones y funcionamiento de los Capítulos en el Exterior.

CAPÍTULO XVI. FINANZAS DEL PARTIDO

Artículo 140.- Ingresos del Partido.

Los ingresos del Partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de los militantes y dirigentes del Partido, según las normas establecidas en el reglamento correspondiente.
- b) La contribución del Estado establecida en la Ley.
- c) Las contribuciones de militantes y dirigentes que ejercen cargos públicos electivos o administrativos.
- d) Las contribuciones de particulares.
- e) Los préstamos que pueda contratar el Partido.
- f) Cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades realizadas con arreglo a la ley.

Artículo 141.- Autorización de desembolsos.

Las erogaciones correspondientes a los presupuestos ordinarios serán autorizadas por el Presidente, el Secretario General y el Secretario Nacional de Finanzas del Partido, así como en los organismos territoriales del país y del exterior.

Artículo 142.- Distribución de la contribución del Estado.

Los ingresos que reciba el Partido por la contribución del Estado serán distribuidos de la manera siguiente:

1. Un diez por ciento (10%) mínimo para gastos de educación y capacitación;

-
2. Cincuenta por ciento (50%) para gastos administrativos operacionales;
 3. Un cuarenta por ciento (40%) a ser asignado según se trate o no de un año electoral, a saber:
 - a) En los años electorales se utilizará, de manera proporcional y en todo el territorio nacional y el exterior, para apoyar los candidatos a cargos de elección popular.
 - b) En los años no electorales y que no corresponda la elección de los directivos del Partido, será distribuido de conformidad con las obligaciones de la organización, dándole prioridad, de manera especial, a los organismos territoriales y a la compra, construcción, mantenimiento y alquiler de locales.

Artículo 143.- Presupuesto Anual de Gastos.

Cada Secretaría Nacional, Departamento, Frente Sectorial y organismos territoriales del Partido preparará y presentará su presupuesto anual de inversión y gastos, los cuales deberán ser sancionados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. La Secretaría Nacional de Finanzas no podrá autorizar, ni emitir desembolsos que no estén consignados en el presupuesto anual de inversión y gastos o que no sean aprobados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo II. Un Reglamento normará lo referente a la organización y el control de los ingresos, inversiones y egresos a todos los niveles orgánicos del Partido.

CAPÍTULO XVII. ELECCIONES EN EL PARTIDO

Artículo 144.- Elección de Cargos de Elección Popular, de Directivos y de Representación.

La base normativa para la elección de cargos en el Partido se clasifica de acuerdo a las características de dichos puestos, de la manera siguiente:

- a) Postulaciones para cargos de elección popular.
- b) Elección para puestos de dirección partidaria.
- c) Representación sectorial en los organismos partidarios.
- d) Postulaciones para puestos públicos designados.

Artículo 145.- Licencia a Dirigentes que Aspiren a Cargos de Dirección y Candidaturas.

Cuando el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario Electoral, aspire a un cargo dirigenal o de elección popular, deberá tomar una licencia, de forma automática, desde el momento que formalice la inscripción de su candidatura o precandidatura. En caso de resultar elegido como candidato la licencia se extenderá hasta las elecciones correspondientes.

Párrafo. Cuando se trate de un Presidente será sustituido por el Primer Vicepresidente, de un Secretario por el Primer Subsecretario, lo mismo que en el caso del Secretario de Organización y el Secretario Electoral.

Sección 1ª. Postulaciones para Cargos de Elección Popular

Artículo 146.- Modalidad de Escogencia de los Candidatos a Cargos de Elección Popular.

La escogencia de los candidatos a cargos de elección popular se hará mediante las siguientes modalidades:

- a) Primarias;
- b) Convenciones de delegados;
- c) Convenciones de militantes;
- d) Asamblea de dirigentes; y
- e) Encuestas.

Párrafo. En cada proceso de elección interna de los candidatos a cargos de elección popular, la Dirección Ejecutiva le presentará una propuesta de modalidad de elección al Comité Nacional, quien decidirá al efecto.

Artículo 147.- Forma de Escogencia del Candidato Vicepresidencial.

El candidato a Presidente de la República seleccionará el candidato a Vicepresidente, el cual en caso de no ser miembro del Partido, necesitará de la aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 148.- Juramento de los Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República tomarán juramento ante el Comité Nacional, debiendo cumplir con el ceremonial solemne siguiente:

Levantando sus manos derechas, frente a los miembros del Comité Nacional, los candidatos pronunciarán al unísono las siguientes palabras: *“Prometemos por nuestro honor y con toda conciencia ante el Comité Nacional, frente al recuerdo imperecedero del Dr. José Francisco Peña Gómez y a toda la militancia del Partido Revolucionario Moderno, que en el ejercicio del cargo cumpliremos y haremos cumplir la Constitución, las leyes de la República, los principios y los Estatutos del Partido, así como su Programa de Gobierno”.*

Párrafo. El Presidente del Partido o quien presida en su lugar el Comité Nacional responderá del modo siguiente:

“En nombre del Partido Revolucionario Moderno, si así lo hicieréis, que Dios, el pueblo y el Partido os premien; en caso contrario, que Dios, el pueblo y el Partido os lo demanden”.

Artículo 149.- Postulación de un Presidente de la República del Partido.

El Presidente de la República tiene la opción de aspirar a un segundo período constitucional consecutivo y no podrá postularse jamás al mismo cargo ni al de Vicepresidente de la República.

Artículo 150.- Prohibición de promoción extemporáneas de aspiraciones.

Se prohíbe la promoción de aspiraciones a cargos de elección popular a lo interno del Partido fuera de los plazos estipulados en la ley, las resoluciones de la Junta Central Electoral y estos Estatutos.

uSección 2ª. Elección para cargos de dirección partidaria

Artículo 151.- Derecho a Presentar Candidaturas.

Todos los dirigentes y militantes tienen el derecho de presentar sus candidaturas a cargos dirigenciales del Partido, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Párrafo I. Para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Subsecretario General Nacional del Partido, es indispensable tener una militancia mínima, ininterrumpida, de cinco (5) años.

Párrafo II. Para ocupar los referidos cargos en los demás niveles se requiere tener una militancia mínima, ininterrumpida, de tres (3) años.

Párrafo III. Para ser miembro de la Dirección Ejecutiva se requiere una militancia mínima, ininterrumpida, de cuatro (4) años.

Párrafo IV. Para ser miembro del Comité Nacional se requiere una militancia mínima ininterrumpida de tres (3) años.

Artículo 152.- Período de duración de los directivos.

El periodo de duración de las autoridades del Partido a nivel nacional, local y del exterior será de cuatro (4) años.

Artículo 153.- Forma de elección de los cargos directivos.

La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Subsecretarios Generales, a todos los niveles orgánicos, se hará mediante una de las siguientes modalidades:

1. Voto Universal, Directo y Secreto de los Militantes;

2. Convención de Delegados;
3. Asamblea de Dirigentes.

Párrafo I. En la modalidad de elección por voto universal, directo y secreto de los militantes, tienen derecho a sufragar todos los militantes que conforman el padrón del Partido.

Párrafo II. En la Convención de Delegados tienen derecho a votar los delegados elegidos por los integrantes de los distintos tipos de organismos del Partido.

Párrafo III. En la Asamblea de Dirigentes tienen derecho a votar los dirigentes que integran el Comité Nacional saliente, los Frentes Sectoriales, los comités del Distrito Nacional, de Provincias, de Municipios, de Circunscripciones Electorales, de Distritos Municipales, de Zonas, de Circunscripciones en el Exterior, de Seccionales del Exterior y de Delegaciones Permanentes del Exterior, los cuales deben haber sido renovados en el proceso interno al que corresponda la nueva Asamblea de Dirigentes.

Párrafo IV: El Comité Nacional determinará la modalidad a ser implementada en cada proceso de elección interna de los candidatos a cargos directivos, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, respetando las normas especiales previstas en los presentes estatutos para la selección de determinados puesto de dirección partidaria.

Párrafo V. Se exceptúan los que ocupen estos cargos mediante designación en los organismos especificados en los presentes Estatutos.

Párrafo VI. Los demás miembros titulares de los organismos nacionales y territoriales serán elegidos mediante candidaturas plurinominales, por el voto directo, secreto y proporcional de

cada uno de los miembros o delegados acreditados al efecto para las respectivas convenciones.

Párrafo VII. Cada candidato a Presidente debe presentar conjuntamente con su candidatura, tres candidatos al cargo de Vicepresidente, las cuales se escogen de manera proporcional sobre la base de los votos válidos obtenidos por cada candidato presidencial. Lo mismo aplicará para cada candidato a Secretario General, que deberá presentar su candidatura conjuntamente con tres candidatos a Subsecretarios Generales.

Párrafo VIII. La Comisión Nacional de Elecciones Internas dictará un reglamento para la organización de cada proceso de elección de los directivos del Partido.

Sección 3ª. Representación Sectorial

Artículo 154.- Representación de la Juventud.

Se establece que en cada organismo del Partido, para cuya integración se requiera el voto universal, así como para las candidaturas a cargos de elección popular, se tenga una representación de no menos de un diez por ciento (10%) de jóvenes cuya edad este entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años.

Artículo 155.- Representación de Género.

En los organismos del Partido, cuyos integrantes sean seleccionados en las elecciones internas, ninguno de los géneros tendrá menos del cuarenta por ciento (40%) ni más del sesenta por ciento (60%), lo mismo que en las candidaturas a cargos de elección popular.

Párrafo.- Además de la cuota de género dispuesta por la ley para las candidaturas a cargos de elección popular, el Comité Nacional y la Dirección Ejecutiva promoverán sus mejores

esfuerzos en procura de propiciar condiciones que fomenten la paridad de género en los organismos cuyos integrantes sean designados por estos.

Artículo 156.- Posibilidad de Impugnación.

Las elecciones para escoger cargos directivos y de elección popular podrán ser impugnadas por las causas establecidas y mediante el procedimiento que al efecto señale el Reglamento Electoral del Partido.

Artículo 157.- Autorización de Aceptación de Cargos Públicos.

Para que un dirigente o militante ocupe un cargo público de importancia en un gobierno que no sea del Partido deberá contar con la autorización de la Dirección Ejecutiva. En caso contrario podrá ser sometido a un juicio disciplinario.

CAPÍTULO XVIII. EDUCACIÓN POLÍTICA DE LOS AFILIADOS

Artículo 158.- Finalidad.

A fin de aplicar y promover los principios democráticos, la ideología del Partido y la correcta administración de los bienes públicos, los dirigentes, militantes y simpatizantes del Partido serán dotados de una formación continua en materia de ciencia política y gestión pública.

Artículo 159.- Escuela de Formación Política y Gestión Pública “Profesora Yvelisse Prats Ramírez”.

Se crea una Escuela de Formación Política y Gestión Pública, responsable de implementar el sistema de educación polí-

tica del Partido, la cual llevará por nombre: “Profesora Yvelisse Prats Ramírez”.

Párrafo I. La escuela estará a cargo de un Consejo de Dirección, encabezado por el Secretario Nacional de Educación del Partido, quien fungirá como Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Párrafo II. Con excepción del Presidente, los demás integrantes del Consejo de Dirección serán designados por la Dirección Ejecutiva del Partido, la cual determinará anualmente los lineamientos del programa de formación y educación cívica, política, electoral y de gestión pública.

Párrafo III. Inmediatamente después de ser seleccionado, el Consejo de Dirección le presentará una terna a la Dirección Ejecutiva para la designación de un Director Ejecutivo, el cual se encargará de dirigir las actividades docentes y administrativas de la escuela.

Artículo 160.- Educación partidaria.

La educación partidaria procurará los siguientes objetivos:

1. Formar y educar a los miembros y simpatizantes en los principios y valores partidarios y la formación ética para el ejercicio de la actividad política.
2. Cooperar en la formación de la conciencia ciudadana, educando y motivando a los ciudadanos a que participen activamente en la política, mediante la promoción del estudio y la comprensión de la política, en los ámbitos económico, social, internacional y municipal.
3. Contribuir con la permanente modernización y adecuación de las estructuras internas del Partido y su fortaleci-

miento institucional, lo mismo que con el incremento de la capacidad gerencial de los compañeros que ocupen funciones, muy especialmente los responsables de las áreas organizativas, administrativas y de gestión financiera.

4. Contribuir con los programas educativos electorales, para la concientización de la militancia y la ciudadanía, sobre el sistema electoral y los derechos y deberes electorales.

5. Formar de manera general y técnica a los miembros del Partido en lo relativo a la administración del Estado.

6. Desarrollar programas de formación cívica para los jóvenes.

Párrafo. La escuela dispondrá de una página web, accesible a todo público, en la que serán publicadas sus actividades docentes y editoriales.

Artículo 161.- Requisito de Formación para los Delegados ante los Organismos Electorales.

La escuela se encargará de evaluar, capacitar y entrenar, permanentemente, los delegados y los suplentes que representen al Partido ante las juntas electorales, las oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y los colegios electorales.

Artículo 162.- Financiamiento.

La Escuela Nacional de Formación Política y Gestión Pública se financiará:

1. Por medio del diez por ciento (10%) de la suma recibida cada año por concepto del financiamiento público que corresponda al Partido.

-
2. Por los aportes de los miembros y simpatizantes del Partido.
 3. Por los ingresos procedentes de actividades de recaudación, el cobro de cuotas por la participación en seminarios o cualquier otra actividad educacional o formativa que se desarrolle.
 4. Por medio de aportes de organismos, fundaciones e instituciones nacionales e internacionales reconocidas y acreditadas en el país, en completo apego a la Constitución y las leyes.

Párrafo II. El Presidente, el Secretario General y el Secretario Nacional de Finanzas serán responsables de garantizar el cumplimiento de la asignación a la educación partidaria del mínimo diez por ciento (10%) del financiamiento público recibido.

Artículo 163.- Reglamento.

La Dirección Ejecutiva aprobará el reglamento de la escuela a propuesta del órgano rector, previa revisión de la Comisión Nacional de Reforma Estatutaria.

CAPÍTULO XIX. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 164.- Observación y cumplimiento de normas.

En su desempeño y actuaciones partidarias y públicas, los militantes y dirigentes del Partido deben observar y cumplir las normas sobre incompatibilidades y prohibiciones a que se refieren los siguientes artículos.

Artículo 165.- Posiciones simultáneas.

Ningún dirigente podrá ocupar simultáneamente más de dos (2) puestos dirigenciales en el Partido.

Artículo 166.- Incompatibilidad entre cargos de dirigencia y electivos.

El Presidente y el Secretario General del Partido no podrán aspirar, aunque renuncien previamente, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República antes del término del mandato para el cual hayan sido elegidos o designados.

CAPÍTULO XX. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 167.- Poderes o Atribuciones Especiales.

Ningún organismo o dirigente tendrá atribuciones ni poderes más allá de los que le establecen los presentes Estatutos y sus reglamentos complementarios.

Párrafo. Cualquier atribución o poder especial o extraordinario para suscribir, en nombre de la organización, documentos, pactos o declaraciones, le tiene que ser asignado mediante resolución oficialmente aprobada, en cada caso, por los organismos competentes.

Artículo 168.- Poderes en Situaciones Especiales.

Cuando circunstancias especiales o trascendentes lo ameriten, las instancias partidarias competentes podrán conocer y asignar poderes o atribuciones absolutas o extraordinarias a organismos específicos o a sus titulares, quienes actuarán en nombre de los mismos, nunca a dirigentes o personas para que actúen de manera individual.

Párrafo. Ningún organismo, comisión, grupo o dirigente del Partido podrá arrogarse atribuciones asignadas en los presentes Estatutos o por autoridad competente a organismos específicos, so pena de cometer faltas políticas.

Artículo 169.- Protocolo y Jerarquía.

En los actos y reuniones del Partido deberán aplicarse las reglas protocolares y el orden de precedencia con respeto a la jerarquía y carácter de solemnidad.

Artículo 170.- Orden Parlamentario.

En el manejo y desarrollo de las reuniones de los organismos del Partido se aplicarán los procedimientos y usos parlamentarios de acuerdo con el reglamento establecido al efecto.

Artículo 171.- Planes y programas de trabajo.

Para cumplir eficazmente el principio de petición y rendición de cuentas, los organismos del Partido desarrollarán sus actividades en base a planes y programas, los cuales establecerán mecanismos para evaluar y controlar en forma sistemática las tareas encomendadas.

Artículo 172.- Quórum válido.

El quórum requerido para que los organismos del Partido, regularmente convocados, puedan sesionar y dictar resoluciones válidas, es el de más de la mitad de sus miembros titulares.

Artículo 173.- Mayoría requerida en las votaciones.

Las votaciones para aprobar una decisión se harán por mayoría simple del quórum válido presente.

Párrafo. Cuando un asunto sea sometido dos veces a votación y resultare un empate en las mismas, en una tercera votación, el voto de quien preside la sesión decidirá la situación.

Artículo 174.- Representación Proporcional.

La regla de la representación proporcional se aplicará en la elección de los organismos del Partido, a todos los niveles, cuando las elecciones sean mediante candidaturas plurinominales, por listas o planchas. La proporcionalidad en la dirección corresponderá a cada lista de miembros, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzado en cada elección.

Párrafo I. En la conformación de las listas o planchas de cargos plurinominales, a todos los niveles orgánicos, se respetarán las cuotas establecidas para las mujeres y los jóvenes.

Párrafo II. Para tener derecho a la proporcionalidad, la lista o plancha de candidatos tendrá que obtener al menos el diez (10%) por ciento o más de los votos emitidos en cada nivel de elección.

Párrafo III. Efectuada la votación secreta por los delegados de la Convención en favor de una u otra de las listas o planchas de miembros presentados, se determinará el porcentaje de votación alcanzado por cada lista y la distribución de los cargos que corresponde a las mismas, según se establezca en el correspondiente Reglamento Electoral.

Artículo 175.- Renovación Periódica.

Los cargos y dirección de organismos cuya designación corresponda a la Dirección Ejecutiva o a los organismos territoriales, podrán ser ratificados o renovados cada dos (2) años.

Artículo 176.- Manejo de Actas.

Cada organismo del Partido designará a uno de sus miembros como Secretario de Actas y Correspondencia a quien le corresponde elaborar, organizar y mantener al día las actas y corres-

pondencias del mismo, en coordinación con el Presidente de dicho organismo.

Artículo 177.- Transparencia en la Web.

El Partido dispondrá de una página web accesible a todo el público en donde serán publicados los documentos e informaciones relevantes, la declaración de principios y estatutos, programas, presupuestos, estados contables y los documentos y materiales de formación que sirvan de base a los trabajos del sistema de educación política y electoral.

Artículo 178.- Enajenación de bienes.

Los bienes del Partido, de cualquier tipo y naturaleza, no podrán ser enajenados, ni su propiedad desmembrada, ni gravados con ninguna suerte de derechos reales, sin la previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Párrafo. El Presidente, el Secretario General, el Secretario Nacional de Finanzas y el Director Administrativo deben velar porque los locales del Partido, tanto en el país como en el exterior, estén registrados a nombre del Partido.

Artículo 179.- Disolución del Partido.

El Partido podrá ser disuelto voluntariamente cuando lo decida las tres cuartas partes de los miembros y delegados de una Convención Nacional Extraordinaria convocada a tal fin, la cual dispondrá todo lo relativo al destino que deba dársele al patrimonio del Partido y designará una comisión especial para realizar los trámites correspondientes ante la Junta Central Electoral.

Artículo 180.- Uso de géneros en la redacción de los presentes Estatutos

Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de estos Estatutos no significan, en modo alguno, restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre, debiendo adaptarse en cada momento en su asignación práctica al género de la persona que ocupe el cargo o a quienes sean destinatarios de las resoluciones y normas partidarias.

CAPÍTULO XXI. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogaciones

Los presentes Estatutos derogan en su totalidad o en la parte que le sea contraria cualquier reglamento, norma o resolución aprobados con anterioridad a su entrada en vigor.

Párrafo. Todos los reglamentos, normas y resoluciones del Partido deberán adaptarse a lo dispuesto en los presentes estatutos en el plazo de un año.

Segunda. Entrada en vigor

Estos Estatutos entran en vigor el día siguiente a su aprobación por la Convención Nacional Extraordinaria.

Párrafo I. El nuevo régimen disciplinario contemplado en el Capítulo IX entrará en vigencia con la aprobación de los presentes Estatutos.

Párrafo II. La supresión del Comité Internacional entrará en vigor a partir de la celebración de la próxima Convención Nacional Ordinaria.

Párrafo III. Las modificaciones que se introducen en los presentes Estatutos a la actual organización del Partido en lo relativo a la creación, variación de membresía y supresión de otros de sus organismos, lo mismo que los requisitos para aspirar a cargos de dirección partidaria, entrarán en vigor a partir de la celebración de la Convención Nacional Ordinaria que se celebre tras su aprobación.

Aprobados en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



ESTATUTOS



WWW.PRM.ORG.DO